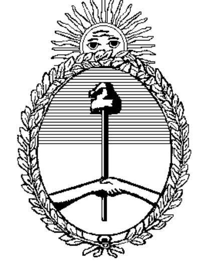
# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 14
de julio de 2006

**Año CXIV**
**Número 30.947**

Precio $ 0,70



**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales

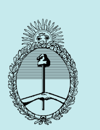
Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

# Sumario



**Continúa en página 2**

# DECRETOS



## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decreto 856/2006**

**Convalídase un desplazamiento efectuado para participar de la Primera Reunión del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Pará, realizada en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América.**

Bs. As., 12/7/2006

VISTO la Primera Reunión del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Pará, realizada entre los días 22 y 24 de agosto de 2005 en la sede de la ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS, ciudad de Washington – ESTADOS UNIDOS DE AMERICA -, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de participar en la Reunión mencionada en el Visto del presente, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propuso la designación de la señora Da. Susana Rita Teresa CHIAROTTI, experta argentina independiente.

Que ha tomado debida intervención la DIRECCION DE LA MUJER, la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99 inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Convalídase el desplazamiento de la señora Da. Susana Rita Teresa CHIAROTTI (MI Nº 5.499.965) a la ciudad de Washington – ESTADOS UNIDOS DE AMERICA – entre los días 20 y 24 de agosto de 2005 a los fines señalados en el Visto y Considerando del presente Decreto.

**Art. 2º** — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la orden de pasaje para los tramos BUENOS AIRES – WASHINGTON – BUENOS AIRES, y la liquidación de los viáticos correspondientes a CINCO (5) días en la ciudad de Washington – ESTADOS UNIDOS DE AMERICA – a nombre de la señora Da. Susana Rita Teresa CHIAROTTI.

**Art. 3º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

## FERIAS INTERNACIONALES

**Decreto 860/2006**

**Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos, a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la “41º Exposición Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial y de Servicios - Expo Tucumán 2006”, a realizarse en el Predio de la Sociedad Rural de Tucumán, provincia homónima.**

Bs. As., 12/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0035207/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD RURAL DE TUCUMAN, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica de cada país, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “41º EXPOSICION AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS - EXPO TUCUMAN 2006”, a realizarse en el Predio de la Sociedad Rural de Tucumán, Provincia de TUCUMAN (REPUBLICA ARGENTINA), del 8 al 24 de septiembre de 2006.

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la realización de esta muestra acrecentaría el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, ropa típica de cada país y folletos impresos que ingresarán al país, constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica de cada país, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "41º EXPOSICION AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS - EXPO TUCUMAN 2006", a realizarse en el Predio de la Sociedad Rural de Tucumán, Provincia de TUCUMAN (REPUBLICA ARGENTINA), del 8 al 24 de septiembre de 2006, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

**Art. 2º** — Exímese del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la mencionada muestra, de corresponder su aplicación.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

## SECRETARIA DE TRANSPORTE

**Decreto 863/2006**

**Dase por prorrogada la designación transitoria del Director Nacional de Planificación y Coordinación de Transporte.**

Bs. As., 12/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0051542/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1458 de fecha 20 de octubre de 2004, se designó con carácter transitorio en el cargo de Director Nacional de Planificación y Coordinación del Transporte dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la Doctora Doña Alba del Valle THOMAS (M.I. Nº 14.176.682), Nivel A, Función Ejecutiva II y ha sido prorrogada en último término mediante el Decreto Nº 1.551 de fecha 9 de diciembre de 2005.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1.142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director Nacional de Planificación y Coordinación del Transporte dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel A, Función Ejecutiva II, de la Doctora Doña Alba del Valle THOMAS (M.I. Nº 14.176.682), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1.551 de fecha 9 de diciembre de 2005.

**Art. 2º** — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

**Art. 3º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de marzo de 2006.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

## SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

**Decreto 864/2006**

**Desígnase con carácter transitorio, Asesor Especializado de la Unidad Secretario.**

Bs. As., 12/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0056861/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 y los Decretos Nros. 993/91 T.O.1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada Ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la planta permanente de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se encuentra vacante UN (1) cargo Nivel A, de Asesor Especializado, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a su cobertura exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y a lo dispuesto en el Título III - Capítulos I y II - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

Que la profesional propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo dispuesto por el Título III – Capítulos I y II – del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel A, de Asesor Especializado de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del citado Ministerio.

**Art. 2º** — Desígnase con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de su notificación, a la Contadora Pública Doña Norma Beatriz SALVATIERRA (M.I. Nº 16.175.508), en un cargo de Planta Permanente, Nivel A, de Asesor Especializado de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

**Art. 3º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

## OFICINA ANTICORRUPCION

**Decreto 865/2006**

**Designación transitoria en la planta permanente de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.**

Bs. As., 12/7/2006

VISTO el Expediente Nº 150.728/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.078, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2006 y los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la referida ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado existente en la planta de personal permanente de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la precitada designación se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1/06.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase transitoriamente en la planta permanente de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

**Art. 2º** — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de este acto.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA

| Apellido y Nombre | D.N.I. Nº | Nivel y Grado | Función |
|---|---|---|---|
| HAFFORD, Deborah Lucía | 23.766.074 | B - 0 | Analista Principal |

## FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

**Decreto 868/2006**

**Desígnase Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos, del citado organismo autárquico en jurisdicción de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.**

Bs. As., 12/7/2006

VISTO los expedientes Nº 000359/2002 y Nº 000448/2005 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramitó el proceso de selección para la cobertura del cargo "JEFE DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS", nivel escalafonario SINAPA letra B, del DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que como resultado de dicho proceso de selección se dictó la Resolución F.N.A. Nº 07506 de fecha 31 de mayo de 2005, por la que se aprobó el Orden de Mérito Definitivo, resultando que el Doctor Orlando Javier MORENO (DNI. Nº 14.675.632) obtuvo el primer

puesto con un puntaje total de noventa y cinco (95) puntos.

Que el referido Orden de Mérito fue debidamente notificado a los interesados y, a la fecha, se encuentra firme.

Que, por consiguiente, la Resolución indicada propició el nombramiento del Dr. Orlando Javier MORENO (DNI. 14.675.632) en los términos de los Decretos Nº 491/2002 y 601/2002.

Que con fecha 12 de diciembre de 2005 el Dr. MORENO formalizó su desistimiento al procedimiento de selección realizado para la cobertura del cargo en cuestión.

Que, a la fecha, no se ha formalizado la designación propuesta en los términos del Decreto Nº 491/2002 y demás normativa concordante y vigente.

Que, por lo expuesto, en virtud al artículo 20, inciso a) del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995) y según los expresos términos de la Resolución F.N.A. Nº 08021 de fecha 21 de diciembre de 2005 corresponde designar a la Dra. María Constanza GARCIA BUSSE (DNI. 24.699.086) por haber obtenido el segundo lugar en el Orden de Mérito Definitivo, con noventa (90) puntos.

Que mediante el dictado de los Decretos Nº 491/02 y su similar Nº 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que esta designación no constituye asignación de recurso extraordinario alguno habida cuenta que el cargo se encuentra financiado para el corriente ejercicio.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase JEFE DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un Nivel B – Grado 0, a la Dra. María Constanza GARCIA BUSSE (DNI. 24.699.086), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 20 – 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION – 802-FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

## COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Decreto 869/2006**

**Dase por designada Directora de la citada Comisión.**

Bs. As., 12/7/2006

VISTO el Decreto Nº 984 del 18 de junio de 1992 y sus modificatorios Nº 387 del 29 de abril de 1997 y Nº 678 del 25 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en primer término se aprobó la estructura organizativa de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS (CONADIS).

Que por el Decreto Nº 678/03 se sustituyó el artículo 5º del Decreto Nº 984/92 sustituido por el Decreto 387/97, en el cual se estableció que la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS (CONADIS) estará dirigida y administrada por UN (1) Presidente, el que será asistido por un Directorio integrado por TRES (3) Directores y UN (1) Secretario General.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 984/92, el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES aprobó la propuesta de la designación correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 984/92 modificado por sus similares Nº 387/97 y 678/03, y el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designada, a partir del 2 de mayo de 2006, a la Doctora Norma Isabel PICASO (D.N.I. Nº 14.028.434) como Directora de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS (CONADIS) del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 T.O. 1995).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Decreto 870/2006**

**Prorrógase la designación de carácter transitorio del Director Nacional de Políticas Regionales, dependiente de la Secretaría de Provincias.**

Bs. As., 12/7/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0002712/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 738 del 27 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 738/2005 se ha designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Lic. D. Guillermo Eduardo Francisco DE LELLA en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE POLITICAS REGIONALES (Nivel A, Grado 0) dependiente de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Prorrógase, a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE POLITICAS REGIONALES dependiente de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR (Nivel A, Grado 0 con Función Ejecutiva II), del Lic. D. Guillermo Eduardo Francisco DE LELLA (D.N.I. Nº 10.386.143), efectuada oportunamente por el Decreto Nº 738 del 27 de junio de 2005, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71 del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

**Art. 2º** — El cargo mencionado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91, t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir su respectivo vencimiento.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

## CONVENIOS

**Decreto 876/2006**

**Modificación del Decreto Nº 175/2001, en relación con la designación del Secretario de Política Económica como Director Nacional del Programa del Convenio para el Establecimiento de una Línea de Crédito para la Preparación de Proyectos PPF/003-AR, suscripto con el Banco Interamericano de Desarrollo.**

Bs. As., 12/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0135759/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 2.211 de fecha 27 de noviembre de 1992, 441 de fecha 18 de abril de 2001, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2.211 de fecha 27 de noviembre de 1992 se aprobó el modelo de Convenio Nº PPF/003-AR, destinado al establecimiento de una línea de crédito para la preparación de proyectos, a ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que por el Decreto Nº 441 de fecha 18 de abril de 2001 se designó al señor Secretario de Finanzas como Director Nacional del Programa del CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA LINEA DE CREDITO PARA LA PREPARACION DE PROYECTOS PPF/003-AR, suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y se lo facultó para ejercer las acciones destinadas al seguimiento de las medidas de carácter institucional o de política que deben ponerse en práctica para la eficiente ejecución de la Línea de Crédito PPF/003-AR modificado, incluyendo la firma de las Cartas Acuerdo para Operaciones Individuales, la cual puede ser delegada en el o los funcionarios que el mismo designe a tal efecto.

Que a través de los Decretos Nros. 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004, se aprobó un nuevo Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y los objetivos de los niveles políticos incluidos en dicho Organigrama de Aplicación.

Que mediante los Decretos Nros. 25/03 y 1.359/04, en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, fueron transferidas a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA ciertas funciones de la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del citado Ministerio.

Que, en ese sentido, corresponde a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA entender en todo lo vinculado con las relaciones y negociaciones con los organismos financieros internacionales de crédito, bilaterales y multilaterales, asegurando el desarrollo, actualización y mantenimiento de los sistemas de información destinados a optimizar la ejecución de los programas con dichos organismos.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente medida a fin de adecuar las funciones otorgadas a la nueva estructura organizativa instaurada por los Decretos Nros. 25/03 y 1.359/04.

Que, asimismo, resulta conveniente facultar al señor Director Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito a suscribir las Cartas Acuerdo para Operaciones Individuales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el Artículo 4º del Decreto Nº 175 de fecha 15 de febrero de 2001 y su modificatorio, por el siguiente:

"ARTICULO 4º — Desígnase al señor Secretario de Política Económica como Director Nacional del Programa del CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA LINEA DE CREDITO PARA LA PREPARACION DE PROYECTOS PPF/003-AR, suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Para el cumplimiento de su función, el señor Secretario de Política Económica queda facultado para ejercer las acciones destinadas al seguimiento de las medidas de carácter institucional o de política que deban ponerse en práctica para la eficiente ejecución de la Línea de Crédito PPF/003-AR, lo que incluye la firma de las Cartas Acuerdo para Operaciones Individuales, las cuales podrán ser suscriptas asimismo, en forma indistinta, por el señor Director Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito."

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Decreto 877/2006**

**Modificación del Decreto Nº 25/2003, por el que se aprobaron tanto el Organigrama de Aplicación, como los Objetivos de las distintas Secretarías y Subsecretarías del citado Ministerio.**

Bs. As., 12/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0150070/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004, se aprobaron, tanto el Organigrama de Aplicación como los Objetivos de las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que resulta aconsejable efectuar ciertas adecuaciones tanto, en la conformación organizacional dispuesta como en los objetivos asignados, a las áreas que tienen a su cargo lo relacionado con la ejecución y control de las políticas comercial interna, de defensa del consumidor, la desregulación y la defensa de la competencia.

Que en tal sentido, resulta necesario adecuar el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Que resulta necesario asegurar la vigencia de la estructura organizativa, como instrumento de gestión de las áreas mencionadas precedentemente.

Que la medida que se propicia, no implica una erogación presupuestaria mayor, que la prevista para dicha Jurisdicción en el presupuesto vigente.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el Anexo I al Artículo 1º del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 - Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION - por el que se consigna en la Planilla Anexa al presente artículo.

**Art. 2º** — Sustitúyese del Anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 - Objetivos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION - en la parte correspondiente a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR y su Subsecretaría dependiente, los que quedarán conformados según el detalle que se consigna en las Planillas Anexas al presente artículo.

**Art. 3º** — La estructura organizativa de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, será la aprobada oportunamente para la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y sus normas complementarias.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

- SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA:

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

- SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR:

SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

- SECRETARIA DE FINANZAS:

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

- SECRETARIA DE HACIENDA:

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS:

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION

SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA:

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

- SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA:

SUBSECRETARIA LEGAL

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

OBJETIVOS

1.- Intervenir, cuando corresponda y desde el punto de vista de la unicidad estratégica, en el diseño y/o elaboración de propuestas de programas y planes de acción de la jurisdicción y su articulación con otras áreas de gobierno.

2.- Coordinar a las distintas dependencias de la jurisdicción en la elaboración y ejecución de políticas y planes solicitados por la señora Ministra, vinculados con los temas de su competencia.

3.- Brindar asistencia técnica y armonizar proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas o resoluciones, con políticas y planes vinculados con su competencia.

4.- Evaluar el grado de cumplimiento de las políticas en curso en el ámbito de la jurisdicción ministerial, tanto centralizada como descentralizada.

5.- Evaluar y asesorar sobre el grado de oportunidad, mérito y conveniencia para la puesta en marcha de políticas y acciones que impacten sobre el comercio interior, en el ámbito de la jurisdicción ministerial.

6 - Promover la articulación de políticas de comercio interior con los Gobiernos Provinciales y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

7.- Asegurar la correcta ejecución y control de las políticas comercial interna, de defensa del consumidor, la desregulación y la defensa de la competencia.

8.- Evaluar el grado de competitividad en todos los ámbitos de la actividad económica, tipificando las estructuras de costos de los bienes que conforman el mercado.

9.- Supervisar el accionar de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA o del organismo que en el futuro la sustituya.

10.- Entender en la implementación de políticas y marcos normativos necesarios para afianzar la competencia, los derechos del consumidor y el aumento en la oferta de bienes y servicios.

11.- Entender en la propuesta, coordinación, seguimiento y control de aplicación de la política de desregulación en todos los ámbitos de la actividad económica, tanto en lo concerniente a la propia gestión de la administración, a las actividades del sector privado sujetas a regulación, así como también en las medidas relacionadas con otras políticas públicas, a los fines de asegurar su coherencia y consistencia interna, y a la asistencia técnica en materia de desregulación en otras jurisdicciones.

12.- Efectuar la propuesta, evaluación y control de las políticas y normas tendientes a mejorar la organización de los mercados de bienes y servicios, tanto públicos como privados, con el objeto de favorecer la transparencia, la simplicidad funcional y la modernización de las normas técnicas.

13.- Entender en todo lo relativo a la aplicación de las Leyes Nros. 22.802 de Lealtad Comercial, 19.227 de Mercados de Interés Nacional, 19.511 de Metrología Legal y 24.240 de Defensa del Consumidor.

14.- Supervisar la elaboración y seguimiento de la normativa de Lealtad Comercial en el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y los reglamentos nacionales que en su consecuencia deban dictarse.

15.- Supervisar las actividades relacionadas con la fiscalización del abastecimiento.

16.- Supervisar el accionar de los Tribunales Arbitrales de defensa del consumidor.

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

OBJETIVOS

1.- Efectuar la propuesta y control de las políticas relacionadas con la defensa del consumidor.

2.- Entender en la implementación de políticas y marcos normativos necesarios para afianzar los derechos del consumidor.

3.- Intervenir y asesorar a la Secretaría en todo lo relativo a la aplicación de la Leyes Nros. 19.227 de Mercados de Interés Nacional, 19.511 de Metrología Legal, 22.802 de Lealtad Comercial y 24.240 de Defensa del Consumidor.

4.- Asistir al Secretario en la supervisión del accionar de los Tribunales Arbitrales de defensa del consumidor.

5.- Supervisar las actividades vinculadas con el seguimiento y verificación de todo lo relacionado con la aplicación de las Leyes Nros. 19.227 de Mercados de Interés Nacional, 19.511 de Metrología Legal, 22.802 de Lealtad Comercial y 24.240 de Defensa del Consumidor.

6.- Supervisar la sustanciación de los sumarios para el juzgamiento en sede administrativa, de las infracciones a las citadas leyes.

7.- Entender en la elaboración, propuesta y seguimiento de la normativa de Lealtad Comercial y Metrología Legal en el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y los reglamentos nacionales que en su consecuencia deban dictarse.

8.- Asistir a la Secretaría en la elaboración de propuestas, evaluación y control de las políticas y normas tendientes a mejorar la organización de los mercados de bienes y servicios, tanto públicos como privados, con el objeto de favorecer la transparencia, la simplicidad funcional y la modernización de las normas técnicas.

---

## INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

**Decreto 878/2006**

**Sustitúyese el Anexo III del Decreto Nº 260/96, en relación con la escala arancelaria que percibe el citado Instituto por los servicios adicionales que presta.**

Bs. As., 12/7/2006

VISTO el Expediente Nº A 253-62208/2003 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.481 (t.o 1996) y sus modificaciones Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 90 de la Ley Nº 24.481, texto ordenado en 1996, aprobado por el artículo 2º del Decreto Nº 260 de fecha 20 de marzo de 1996 (ANEXO I), crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), como organismo autárquico en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como Autoridad de Aplicación de dicha ley y de las Leyes Nros. 22.362 y 22.426 y del Decreto Ley Nº 6.673 de fecha 9 de agosto de 1963.

Que a su vez el Artículo 90 de la reglamentación aprobado por el Artículo 3º, como Anexo II del Decreto Nº 260/96, le impone al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) el cargo de la realización de la actividad que al ESTADO NACIONAL le compete en materia de Propiedad Industrial.

Que para desarrollar la actividad que le compete por ley, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), de acuerdo al inciso a) del Artículo 90 del texto ordenado aprobado como Anexo I del Decreto Nº 260/96 integra su patrimonio con los aranceles y anualidades emergentes de las leyes que aplica y las tasas que percibe como retribución por los servicios adicionales que presta, además de la suma que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION le fije en el presupuesto anual de la Administración Nacional, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso d) de dicha norma.

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 260/96 se incorporó como Anexo III, el Anexo I del Decreto Nº 590 de fecha 18 de octubre de 1995, en el cual se encuentra establecida la estructura arancelaria correspondiente a los trámites que se deben seguir por ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), con las tasas fijadas para la obtención y mantenimiento de los derechos de Propiedad Industrial.

Que la experiencia recogida por el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), a partir de su creación como ente autárquico, evidenció la necesidad de introducir modificaciones en la citada estructura arancelaria, con el objeto de simplificar y adecuar los conceptos e importes a ingresar.

Que esta modificación es necesaria, a los efectos de brindar equidad al sistema, con costos de tramitación previsibles, con la incorporación de aquellos conceptos que no han recibido tratamiento arancelario en la norma reglamentaria vigente y eliminando a su vez otros que no agilizan el trámite, todo lo que ha de facilitar el control de la recaudación.

Que el costo total, de las solicitudes de registro de los derechos que se otorguen, estará constituido mayoritariamente por una suma única que no se verá incrementada por las diferentes alternativas que pueda acarrear el trámite, eliminándose de este modo los aranceles en conceptos de vistas por oposiciones y administrativas, así como el costo por emisión y entrega de títulos.

Que la modificación en la estructura arancelaria del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) se hace necesaria, por cuanto la misma constituye una fuente de recursos genuinos, imprescindible para obtener un mejor rendimiento de los mismos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el Anexo III del Decreto Nº 260 de fecha 20 de marzo de 1996, por la escala arancelaria que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

| | | PESOS |
|---|---|---|
| 1 | ARANCELES CORRESPONDIENTES A TRAMITES DE MARCAS | |
| 1.1 | Tramitación de solicitud de registro de Marca denominativa, figurativa o mixta - incluye logo o gráfico que no exceda de SEIS CENTIMETROS (6 cm) de ancho por SEIS CENTIMETROS (6 cm) de alto, a abonar contra presentación | 200,00 |
| 1.1.1 | Adicional desde tamaño mayor a SEIS CENTIMETROS (6 cm) de ancho por SEIS CENTIMETROS (6 cm) de alto y hasta un tercio de página | 60,00 |
| 1.1.2 | Adicional desde tamaño mayor a un tercio y hasta dos tercios de página | 120,00 |
| 1.1.3 | Adicional desde tamaño mayor que dos tercios de página y hasta página entera | 180,00 |
| 1.2 | Tramitación de solicitud de renovación de marca | 200,00 |
| 1.3 | Derecho a oposición por parte de terceros | 150,00 |
| 1.4 | BUSQUEDA DE ANTECEDENTES | |
| 1.4.1. | BUSQUEDA FONETICA | |
| 1.4.1.1 | Por cada clase de productos o servicios | 30,00 |
| 1.4.1.2 | En todas las clases de productos | 150,00 |
| 1.4.1.3 | En todas las clases de servicios | 90,00 |
| 1.4.2 | Búsqueda por titular (por cada titular en todas las clases) | 100,00 |
| 1.5 | PEDIDO DE INFORME DE CLASIFICACION DE PRODUCTOS/SERVICIOS (SOBRE ARREGLO NIZA) | |
| 1.5.1 | Realizado en nuestras oficinas | 30,00 |
| 1.5.2 | Utilizando información de oficinas extranjeras (OMPI) | 50,00 |
| 2 | ARANCELES CORRESPONDIENTES A TRAMITES DE MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES | |
| 2.1 | Por tramitación de solicitud de registro de Modelo o Diseño Industrial | 150,00 |
| 2.2 | Por tramitación de solicitud de renovación de Modelo o Diseño Industrial (1º ó 2º) | 120,00 |
| 3 | ARANCELES CORRESPONDIENTES A TRAMITES DE PATENTES Y MODELOS DE UTILIDAD | |
| 3.1 | POR PRESENTACION DE SOLICITUD DE PATENTE | |
| 3.1.1 | Hasta DIEZ (10) reivindicaciones | 500,00 |
| 3.1.2 | Por cada reivindicación excedente de DIEZ (10) | 20,00 |
| 3.2 | Pedido de publicación anticipada | 100,00 |
| 3.3 | PEDIDO DE EXAMEN DE FONDO | |
| 3.3.1 | Hasta DIEZ (10) reivindicaciones | 500,00 |
| 3.3.2 | Por cada reivindicación excedente de DIEZ (10) | 20,00 |
| 3.4 | PEDIDO DE PRORROGA PARA CONTESTACION DE VISTAS. | |
| 3.4.1 | Primer pedido | 100,00 |
| 3.4.2 | Segundo pedido | 100,00 |
| 3.4.3 | Tercer pedido | 100,00 |
| 3.5 | Conversión de Modelo de Utilidad a Patente y viceversa | 200,00 |
| 3.6 | ANUALIDADES PARA PATENTES | |
| 3.6.1 | 1º a 3º año, por año | 100,00 |
| 3.6.2 | 4º a 6º año, por año | 250,00 |
| 3.6.3 | 7º año en adelante, por año | 500,00 |
| 3.7 | Recargo por incumplimiento en los plazos de pago de las anualidades: TREINTA POR CIENTO (30 %) sobre el valor del respectivo arancel | |
| 3.8 | Aranceles de Modelos de Utilidad: CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los que corresponden a patentes, numerados de punto 1 a punto 7 inclusive | |
| 3.9 | Las pequeñas y medianas empresas (PYMES), particulares, Universidades Públicas Nacionales o Provinciales e instituciones de finalidad no económica, pagarán aranceles equivalentes a la mitad de los aquí establecidos, numerados de punto 1 a punto 7 inclusive | |
| 3.10 | Observación por parte de terceros | 150,00 |
| 3.11 | CONTRATO DE LICENCIA | |
| 3.11.1 | Por oferta de explotación voluntaria | 200,00 |
| 3.11.2 | Por licencia obligatoria por falta de uso o por prácticas anticompetitivas | 1.500,00 |
| 3.12 | Pedido de paralización de trámite cada TREINTA (30) días corridos | 500,00 |
| 4 | ARANCELES CORRESPONDIENTES A OFICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS REGISTROS | |
| 4.1 | INFORMACION ORDENADA EN OFICIOS JUDICIALES | |
| 4.1.1 | Hasta CINCO (5) Marcas, Patentes, Modelos de Utilidad, Modelos o Diseños Industriales o Contratos de Transferencia de Tecnología | 30,00 |
| 4.1.2 | Adicional por más de CINCO (5) por cada Marca, Patente, Modelo de Utilidad, Modelo o Diseño Industrial o Contrato de Transferencia de Tecnología | 10,00 |
| 4.2 | SOLICITUD DE ANOTACION DE MEDIDAS CAUTELARES (EMBARGOS O INHIBICIONES A PETICION DE PARTE, ANOTACION DE LITIS; MEDIDA DE NO INNOVAR) O INFORMACION SOBRE LA EXISTENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES | |
| 4.2.1 | Hasta CINCO (5) medidas cautelares | 50,00 |
| 4.2.2 | Por cada medida adicional en todos los casos | 10,00 |
| 4.3 | Levantamiento de medida cautelar, a pedido de parte | 40,00 |
| 4.4 | COPIAS DE EXPEDIENTES PARA PRESENTACION JUDICIAL INCLUIDO SU DILIGENCIAMIENTO | |
| 4.4.1 | POR COPIA SIMPLE DE CADA EXPEDIENTE | |
| 4.4.1.1 | Marcas, Modelos y Diseños Industriales, Modelos de Utilidad | 20,00 |
| 4.4.1.2 | Patentes | 40,00 |
| 4.4.2 | POR COPIA AUTENTICADA DE CADA EXPEDIENTE | |
| 4.4.2.1 | Marcas, Modelos y Diseños Industriales, Modelos de Utilidad | 40,00 |
| 4.4.2.2. | Patentes | 80,00 |
| 4.5 | RECEPCION Y DILIGENCIAMIENTO DE DEMANDAS | |
| 4.5.1 | Por un acta | 50,00 |
| 4.5.2 | Por acta adicional | 10,00 |
| 4.6 | Búsquedas de antecedentes: Se aplican los mismos aranceles que los de las áreas correspondientes | |
| 4.7 | Solicitud de exclusión de productos/servicios protegidos (renuncia), parcial o total | 40,00 |
| 4.8 | Registro de poderes (cada uno) | 10,00 |
| 4.9 | Registro o cancelación de prendas en Patente, Modelo de Utilidad, Marca, Modelo o Diseño Industrial (cada uno) | 50,00 |
| 5 | ARANCELES CORRESPONDIENTES A INFORMACION TECNOLOGICA | |
| 5.1 | BUSQUEDA DE ANTECEDENTES (PATENTES, MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES, MARCAS EXTRANJERAS, TECNOLOGIAS DISPONIBLES Y OTROS ANTECEDENTES) | |
| 5.1.1 | BUSQUEDAS TEMATICAS | |
| 5.1.1.1 | Por cada base de datos de antecedentes argentinos. Hasta DIEZ (10) citas de documentos | 50,00 |
| 5.1.1.2 | Antecedentes internacionales. Hasta DIEZ (10) citas de documentos | 150,00 |
| 5.1.2 | BUSQUEDA POR DATO BIBLIOGRAFICO (EXCEPTO TITULO) | |
| 5.1.2.1 | Antecedentes argentinos. Hasta DIEZ (10) citas de documentos | 20,00 |
| 5.1.2.2 | Antecedentes internacionales. Hasta DIEZ (10) citas de documentos | 60,00 |

| | | PESOS |
|---|---|---|
| 5.1.3 | Por cada cita de antecedente en exceso de DIEZ (10) | 1,00 |
| 5.1.4 | Búsquedas realizadas por el interesado, asistido por personal del INPI. Arancel preliminar y mínimo por hora de servicio | 100,00 |
| 5.1.5 | Opción de consulta, proveedores comerciales de bases de datos. Costo adicional a los citados previamente | Costo de la fuente |
| 5.1.6 | Impresión de documentos durante búsquedas asistidas. Por página | 0,50 |
| 5.2.1 | VIGILANCIA TEMATICA | |
| 5.2.1.1 | Documentos argentinos | 170,00 |
| 5.2.1.2 | Documentos extranjeros | 450,00 |
| 5.2.2 | POR DATO BIBLIOGRAFICO (EXCEPTO TITULO) | |
| 5.2.2.1 | Documentos argentinos | 70,00 |
| 5.2.2.2 | Documentos extranjeros | 180,00 |
| 5.3 | Informe sobre el estado de la técnica. Bases de datos disponibles en el INPI, por informe | 300,00 |
| 5.4 | TENDENCIAS DE PATENTAMIENTO (ESTADISTICAS) BASES DE DATOS DISPONIBLES EN EL INPI | |
| 5.4.1 | Antecedentes argentinos: Por subclase o grupo de la Clasificación Internacional de Patentes o por otro dato bibliográfico accesible | 100,00 |
| 5.4.2 | Antecedentes extranjeros: Por subclase o grupo de Clasificación Internacional de Patentes o por otro dato bibliográfico accesible | 150,00 |
| 5.5 | Provisión de copias de documentos extranjeros de fuentes comerciales: Costo de la fuente más costos de las fotocopias. Arancel Preliminar | 20,00 |
| 5.6 | Boletines de Difusión Selectiva de Información, por ejemplar | 20,00 |
| 5.7 | ENVIO DE DOCUMENTACION AL DOMICILIO DEL SOLICITANTE: | |
| 5.7.1 | Correo con aviso de retorno | 10,00 |
| 5.7.2 | Fax nacional, cada DIEZ (10) páginas o fracción | 10,00 |
| 5.7.3 | Por correo electrónico | Sin costo |
| 6 | ARANCELES CORRESPONDIENTES A TRAMITES DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA | |
| 6.1 | Solicitud de registro | DOS POR MIL (2,0/00) sobre el valor económico del Convenio. |
| 6.2 | Extensión certificados DGI | 150,00 |
| 7 | ARANCELES COMUNES A TODOS LOS TRAMITES | |
| 7.1 | Transferencia de derechos o cambio de rubro | 50,00 |
| 7.2 | Extensión de certificado de prioridad internacional | 50,00 |
| 7.3 | Extensión de certificado de estado de trámite | 20,00 |
| 7.4 | Emisión de nuevo testimonio | 50,00 |
| 7.5 | Contestación de vistas por incumplimientos formales (excepto patentes) | 30,00 |
| 7.6 | Recursos administrativos (Depósitos reembolsables en caso de admisión) | 100,00 |
| 7.7 | Solicitud de extensión de plazo | 50,00 |
| 7.8 | BOLETINES | |
| 7.8.1 | Boletín de Marcas por ejemplar, impreso o sobre cualquier tipo de soporte | 5,00 |
| 7.8.2 | Boletín de Patentes por ejemplar, impreso o sobre cualquier tipo de soporte | 5,00 |
| 7.8.3 | Boletines atrasados Marcas y/o Patentes, impreso o sobre cualquier tipo de soporte | 7,00 |
| 7.8.4 | Suscripción Marcas hasta VEINTICUATRO (24). Boletín impreso o sobre cualquier tipo de soporte | 105,00 |
| 7.9 | REVISTAS CORRESPONDIENTES A LA PUBLICACION DE CONCESIONES (IMPRESO O SOBRE CUALQUIER TIPO DE SOPORTE) | |
| 7.9.1 | Revista mensual de Marcas, Patentes y/o Modelos y Diseños Industriales, impreso o sobre cualquier tipo de soporte | 35,00 |
| 7.9.2 | Revista semestral de Marcas, Patentes y/o Modelos y Diseños Industriales, impreso o sobre cualquier tipo de soporte | 210,00 |
| 7.9.3 | Revista anual de Marcas, Patentes y/o Modelos y Diseños Industriales, impreso o sobre cualquier tipo de soporte | 420,00 |
| 7.9.4 | Envío postal de boletines o revistas | 40,00 |
| 7.10 | COPIA DE DOCUMENTO PARA TERCEROS EXCLUIDOS LOS EXPEDIENTES PARA PRESENTACION JUDICIAL | |
| 7.10.1 | Fotocopias simples, hasta DIEZ (10) páginas o entrega en forma electrónica | 1,50 |
| 7.10.2 | Excedente de DIEZ (10) páginas, por página | 0,15 |
| 7.10.3 | Fotocopia autenticada, hasta DIEZ (10) páginas | 25,00 |
| 7.10.4 | Excedente de DIEZ (10) páginas, por página | 2,50 |
| 7.11. | Desarchivo de expedientes en archivo general. Cada uno. | 10,00 |

## FERIAS INTERNACIONALES

**Decreto 879/2006**

**Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos, a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "Julio Artesanal", a realizarse en el Predio de la Sociedad Rural de Tucumán, provincia homónima.**

Bs. As., 12/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0035204/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD RURAL DE TUCUMAN, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica de cada país, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "JULIO ARTESANAL", a realizarse en el Predio de la Sociedad Rural de Tucumán, Provincia de TUCUMAN (REPUBLICA ARGENTINA), del 14 al 23 de julio de 2006.

Que la realización de esta muestra acrecentaría el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, ropa típica de cada país y folletos impresos que ingresarán al país, constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica de cada país, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "JULIO ARTESANAL", a realizarse en el Predio de la Sociedad Rural de Tucumán, Provincia de TUCUMAN (REPUBLICA ARGENTINA), del 14 al 23 de julio de 2006, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

**Art. 2º** — Exímese del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la mencionada muestra, de corresponder su aplicación.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

## FERIAS INTERNACIONALES

**Decreto 880/2006**

**Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos, a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "EMITEX 2006 - CONFEMAQ 2006", organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Bs. As., 12/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0438852/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CREVENT S.R.L., solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EMITEX 2006 – CONFEMAQ 2006", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 22 al 24 de mayo de 2006.

Que la realización de esta muestra acrecentaría el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EMITEX 2006 – CONFEMAQ 2006", realizado en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 22 al 24 de mayo de 2006, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

---

## SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

**Decreto 882/2006**

**Organo de Control de Concesiones Viales. Designaciones.**

Bs. As., 12/7/2006

VISTO el Expediente Nº 5759/2005 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 dispone que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Artículo 11 de la Ley Nº 26.078, se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país.

Que el Decreto Nº 1414 de fecha 17 de noviembre de 2005, aprueba la estructura organizativa del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que resulta necesario para el ejercicio de las funciones asignadas al citado organismo proceder a la cobertura de los cargos que por el decreto mencionado en el considerando precedente se crearon.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Que asimismo, por el Artículo 3º del Decreto Nº 1414/05 se estableció que la relación laboral del personal se encuadrará en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.774 (t.o. 1976) y sus modificatorios.

Que la Ingeniera Doña Emma Lia ALBRIEU CIPOLLINA, la Contadora Doña Marcia Débora PEISCI, la Ingeniera Doña Susana Lidia MARINELLI, el Ingeniero Don Ricardo Ramón QUEJILLAVER BOYE, el Ingeniero Don Carlos Raúl BORDAGARAY, el Contador Don José María MURUA, la Doctora Doña María Paulina SEGOVIA, y la Doctora Doña Graciela ANASTOPULOS, no se hallan comprendidos en la prohibición establecida por el Artículo 10 del Anexo I a la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que los profesionales propuestos reúnen los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dichos cargos.

Que los cargos en cuestión no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Danse por designadas a partir del 01 de enero de 2006, a las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, en los cargos allí indicados.

**Art. 2º** — Las designaciones en los cargos aludidos en el artículo precedente, se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 56 MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Entidad 659 OCCOVI.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,

INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

| CARGOS | APELLIDO Y NOMBRE | DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD |
|---|---|---|
| GERENTE TECNICO | ALBRIEU CIPOLLINA, Emma Lia | D.N.I. Nº 18.207.393 |
| GERENTE ADMINISTRATIVO – JURIDICO -CONTABLE | PEISCI, Marcia Debora | D.N.I. Nº 16.419.145 |
| SUBGERENTE DE ACCESOS | MARINELLI, Susana L. | D.N.I. Nº 5.696.503 |
| SUBGERENTE DE CORREDORES VIALES | QUEJILLAVER BOYE, Ricardo Ramón | D.N.I. Nº 14.835.969 |
| SUBGERENTE DE OBRAS | Ingeniero Carlos Raúl BORDAGARAY | D.N.I. Nº 17.302.892 |
| SUBGERENTE DE ADMINISTRACION | MURUA, José María | D.N.I. Nº 8.632.328 |
| SUBGERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS | SEGOVIA, María Paulina | D.N.I. Nº 23.184.556 |
| SUBGERENTE DE ATENCION AL USUARIO Y MESA DE ENTRADAS | ANASTOPULOS, Graciela E. | D.N.I. Nº 11.726.879 |

---

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**Decreto 884/2006**

**Dase por designada con carácter transitorio, Directora de Coordinación de Logística de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional.**

Bs. As., 12/7/206

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 551 del 05 de mayo de 2006, la Resolución MDS Nº 1573 del 23 de mayo de 2006, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 551/06 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y la segunda apertura por la Resolución MDS Nº 1573/06.

Que, en el ámbito de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se encuentra vacante el cargo de Director de Coordinación de Logística, que resulta indispensable cubrir transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos II, Capítulo I, III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que la señora Julia Erminda RUIZ (D.N.I. Nº 13.777.902) viene desempeñando funciones, reuniendo los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designada, a partir del 01 de junio de 2006, con carácter transitorio, a la señora Julia Erminda RUIZ (D.N.I. Nº 13.777.902) en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III de Directora de Coordinación de Logística de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, como excepción a lo dispuesto en los Títulos II, Capítulo I, III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a

las partidas específicas de la jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

## JUSTICIA

**Decreto 883/2006**

**Acéptase la renuncia del Juez Nacional en lo Penal Económico de la Capital Federal, Juzgado Nº 1.**

Bs. As., 12/7/2006

VISTO el Expediente Nº 154.750/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Bernardo Miguel VIDAL DURAND, ha presentado su renuncia, a partir del 7 de agosto de 2006, al cargo de JUEZ NACIONAL EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 1.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase, a partir del 7 de agosto de 2006, la renuncia presentada por el señor doctor Bernardo Miguel VIDAL DURAND (D.N.I. Nº 4.376.195) al cargo de JUEZ NACIONAL EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 1.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

## MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

**Decreto 885/2006**

**Dase por prorrogada la designación de Director de Contrataciones de la Dirección General de Administración y Gestión Financiera de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.**

Bs. As., 12/7/2006

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 1359 del 1º de noviembre de 2005 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 1359 del 1º de noviembre de 2005 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Contrataciones dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 1359/05 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la respectiva designación transitoria.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de cargos en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el término fijado en el artículo 3º del aludido Decreto Nº 1359 del 1º de noviembre de 2005.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1359 del 1º de noviembre de 2005, con respecto al cargo de Director de Contrataciones — Nivel B con Función Ejecutiva IV— dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

# DECISIONES ADMINISTRATIVAS

## PRESUPUESTO

**Decisión Administrativa 393/2006**

**Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, en la parte correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a fin de permitirle efectuar un aporte adicional a favor de la Fundación Export-Ar.**

Bs. As., 10/7/2006

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que en vista del crecimiento de las exportaciones esperado para el año en curso, la Fundación Export - Ar ha visto incrementadas las demandas del sector empresarial argentino, habiendo tenido por lo tanto que diseñar un plan de acción adecuado a dicho contexto.

Que por lo tanto resulta necesario incrementar el presupuesto asignado al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a fin de permitirle efectuar un aporte adicional al previsto para el ejercicio a favor de la Fundación Export - Ar.

Que dicha modificación se efectúa por compensación con el presupuesto asignado a la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades atribuidas al señor Jefe de Gabinete de Ministros por el Artículo 10 de la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

**Decisión Administrativa 394/2006**

**Autorízase excepcionalmente a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir a un determinado período las licencias de aquel carácter devengadas en los años 2002, aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.**

Bs. As., 10/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0029854/05 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º inciso b) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1 de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho Artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se presenta la particular situación de que diversos agentes no han podido usufructuar sus licencias anuales ordinarias correspondientes al año 2002 en función de necesidades de servicios.

Que el Organismo aludido se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales para el adecuado funcionamiento de la organización.

Que ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables de los agentes alcanzados por lo indicado en el tercer considerando, corresponde facultar a la autoridad competente de ese Organismo para disponer la transferencia de las licencias mencionadas más allá del limite establecido por las normas generales en vigor.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Autorízase a los funcionarios de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1 de diciembre de 2005 y el 30 de noviembre de 2006, como medida de excepción a lo dispuesto por el Artículo 9º inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias devengadas por el año 2002 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**Decisión Administrativa 396/2006**

**Transfiérese a un agente de la Dirección Nacional de Conservación y Protección de los Recursos Hídricos, a la Planta Permanente de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.**

Bs. As., 10/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0266434/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los referidos actuados tramita la solicitud efectuada por la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, tendiente a concretar la transferencia a su Jurisdicción del agente Nivel D, Grado 2, Don Rodrigo Daniel ROMERO (M.I. Nº 23.753.466) perteneciente a la Dirección Nacional de Conservación y Protección de los Recursos Hídricos dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el referido requerimiento se funda en la necesidad de contar con el agente Don Rodrigo Daniel ROMERO, quien posee una capacitación que corresponde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del citado Ministerio.

Que en el actual contexto de restricción del gasto público y con el fin de no generar incrementos en las partidas correspondientes al Inciso I – Gastos en Personal contemplado en la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, se propicia la transferencia del mencionado agente de la Planta Permanente de la Jurisdicción del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, lo que conlleva no sólo al agente involucrado sino también a su cargo y crédito presupuestario.

Que el señor Subsecretario de Recursos Hídricos ha prestado su conformidad a la medida que se propicia.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el señor Rodrigo Daniel ROMERO, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, lo establecido en el Anexo I, Artículo 15, inciso b), apartado IV, del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Transfiérese al agente Don Rodrigo Daniel ROMERO (M.I. Nº 23.753.466), Nivel D, Grado 2, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, de la Dirección Nacional de Conservación y Protección de los Recursos Hídricos dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la Planta Permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 2º** — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación de la transferencia dispuesta por el artículo 1º de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Alberto J. B. Iribarne.

## PRESUPUESTO

**Decisión Administrativa 397/2006**

**Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional, Recursos Humanos, para el Ejercicio 2006, de la Entidad 850 Administración Nacional de la Seguridad Social y de la Jurisdicción 75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.**

Bs. As., 10/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1.100.034/04, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2006, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, la Decisión Administrativa Nº 809 de fecha 9 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 809 de fecha 9 de diciembre de 2005, se transfirió al agente Arquitecto Don Gabriel Héctor SOLDATI (M.I Nº 13.125.528), Nivel F, Grado 2, de la Planta Permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a la planta permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º de la norma citada en el considerando anterior y por razones operativas, resulta necesario modificar la distribución de los Recursos Humanos y los créditos presupuestarios de la Entidad 850 ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (S.A.F. 850) y de la Jurisdicción 75 (S.A.F. 350) MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, Inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, por los Artículos 6º y 10 de la Ley Nº 26.078 y por la Planilla Anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Modifícase la Distribución Administrativa del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos— para el Ejercicio 2006, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas que forman parte integrante del presente artículo.

**Art. 2º** — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, para el Ejercicio 2006, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas que forman parte integrante del presente artículo.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Carlos A. Tomada.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**Decisión Administrativa 395/2006**

**Danse por aprobadas enmiendas a contrataciones de locación de servicios celebradas por el citado Ministerio, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.**

Bs. As., 10/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0091108/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de esa Secretaría, resulta necesario aprobar las enmiendas de las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida.

Que las personas detalladas en el Anexo que integra la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como asimismo de la aplicación del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000 por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000.-).

Que en las enmiendas de las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer sus aprobaciones.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dánse por aprobadas las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos indicados en los mismos.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

**Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01**

**Nombre del Proyecto:** 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE

**Código de Control:** 0000002985

**istado de Contrataciones**

| Nº | Apellido | Nombre | FyR | Tipo y Nº Doc. | Honor. Mensual | Dto. 682/04 | Tot. Mensual | Tot. Período | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | BOAGLIO | GABRIELA ELISA | CB3 | DNI 25248622 | 2800.00 | 0.00 | 2800.00 | 14000.00 | 01/02/06 | 30/06/06 | 9 | 1 | 100% |
| 2 | BROCARDO | PABLO DANIEL | CB1 | DNI 26421789 | 2400.00 | 0.00 | 2400.00 | 12000.00 | 01/02/06 | 30/06/06 | 9 | 1 | 100% |
| 3 | CENDAGORTA | CRISTINA INDALESIA | CB1 | DNI 24371380 | 2300.00 | 0.00 | 2300.00 | 11500.00 | 01/02/06 | 30/06/06 | 9 | 1 | 100% |
| 4 | DALLOSPEDAI | LETICIA CAROLINA | CB2 | DNI 23506085 | 2500.00 | 0.00 | 2500.00 | 12500.00 | 01/02/06 | 30/06/06 | 9 | 1 | 100% |
| 5 | FORTE | CLAUDIA MABEL | CC3 | DNI 26199014 | 2000.00 | 0.00 | 2000.00 | 8000.00 | 01/03/06 | 30/06/06 | 9 | 1 | 100% |
| 6 | LEGUIZAMON | CARLOS DANIEL | CB2 | DNI 12791727 | 2600.00 | 0.00 | 2600.00 | 13000.00 | 01/02/06 | 30/06/06 | 9 | 1 | 100% |
| 7 | LEVI | MARIANA MATILDE | CC3 | DNI 25433572 | 2000.00 | 0.00 | 2000.00 | 8000.00 | 01/03/06 | 30/06/06 | 9 | 1 | 100% |
| 8 | LUCENTINI | NELSON ARIEL | CA2 | DNI 13998887 | 3500.00 | 0.00 | 3500.00 | 17500.00 | 01/02/06 | 30/06/06 | 9 | 1 | 100% |
| 9 | MELEN | EDGARDO MARTIN | CB1 | DNI 22962399 | 2400.00 | 0.00 | 2400.00 | 12000.00 | 01/02/06 | 30/06/06 | 9 | 1 | 100% |
| 10 | PILATTI | LUIS MARIA | CB2 | LE 4311963 | 2500.00 | 0.00 | 2500.00 | 12500.00 | 01/02/06 | 30/06/06 | 9 | 1 | 100% |
| 11 | RAPELA | MARIA | CB1 | DNI 21109722 | 2200.00 | 0.00 | 2200.00 | 11000.00 | 01/02/06 | 30/06/06 | 9 | 1 | 100% |
| 12 | SALLER | VICTOR HUGO | CB4 | DNI 11332712 | 3000.00 | 0.00 | 3000.00 | 15000.00 | 01/02/06 | 30/06/06 | 9 | 1 | 100% |
| 13 | VALENTE | ROMINA | CB1 | DNI 27086642 | 2300.00 | 0.00 | 2300.00 | 11500.00 | 01/02/06 | 30/06/06 | 9 | 1 | 100% |

**Cantidad de Contratos Listados: 13**

[illegible] **Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56**

Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

| Mes | Año | Honorario Dto. 1184/01 | Suma Dto. 682/04 | Gasto Mensual |
|---|---|---|---|---|
| FEBRERO | 2006 | 28500.00 | 0.00 | 28.500.00 |
| MARZO | 2006 | 32500.00 | 0.00 | 32.500.00 |
| ABRIL | 2006 | 32500.00 | 0.00 | 32.500.00 |
| MAYO | 2006 | 32500.00 | 0.00 | 32.500.00 |
| JUNIO | 2006 | 32500.00 | 0.00 | 32.500.00 |
| | Totales | 158500.00 | 0.00 | 158500.00 |

# RESOLUCIONES



**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## ADUANAS

**Resolución General 2094**

**Mercosur. Decisión del Consejo del Mercado Común Nº 13/2004 (CMC) "Intercambio de Información a través de Sistemas Informáticos". Su incorporación al ordenamiento jurídico interno.**

Bs. As., 13/7/2006

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10315-50-2004 del registro de esta Administración Federal y la Decisión Nº 13 del Consejo del Mercado Común (CMC) del 7 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que en la XXVI Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común del Mercosur se aprobó la citada Decisión Nº 13/04 (CMC) referida al "Intercambio de Información a través de Sistemas Informáticos".

Que dicho norma comunitaria es complementaria de su similar Nº 1 (CMC) del 18 de junio de 1997 "Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca entre las administraciones de aduanas del MERCOSUR, relativo a Prevención y Lucha contra Ilícitos Aduaneros".

Que el intercambio de información coadyuva al cumplimiento del objetivo de esta Administración Federal, de combatir el contrabando y otros ilícitos aduaneros que afectan las operaciones del comercio internacional, a fin de reducir de esta manera las consecuencias negativas que traen aparejadas dichas prácticas ilegítimas a los Estados Parte del MERCOSUR.

Que de acuerdo con lo establecido en la Decisión Nº 20 del Consejo del Mercado Común (CMC) del 6 de diciembre de 2002, corresponde incorporar al ordenamiento jurídico interno la Decisión Nº 13/04 (CMC).

Que dicha incorporación implicará la adopción de las medidas tendientes a lograr su efectivo cumplimiento.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legilación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Incorpórase al ordenamiento jurídico interno la Decisión Nº 13 del Consejo del Mercado Común (CMC), del 7 de julio de 2004, "Intercambio de Información a través de Sistemas Informáticos", la cual se consigna como Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

**Art. 2º** — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción, al Grupo Mercado Común —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo, R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2094

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 13/04

"INTERCAMBIO DE INFORMACION A TRAVES DE SISTEMAS INFORMATICOS"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 01/97 y 03/01 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de combatir el contrabando y otros ilícitos aduaneros que afectan las operaciones del comercio legítimo en el MERCOSUR, así como reducir el impacto negativo que esas prácticas generan para la sociedad, para el proceso de integración regional y para los ingresos públicos de los Estados Parte;

Que se impone la acción conjunta de los Estados Parte a fin de reprimir de forma eficaz y rigurosa la práctica de esos delitos en el ámbito del MERCOSUR;

Que la armonización de la legislación tributaria y aduanera constituye uno de los objetivos del Tratado de Asunción.

Que atendiendo el grado de avance tecnológico alcanzado en el desarrollo de los sistemas informáticos en los Estados Parte, resulta conveniente la creación de bancos de datos comunes en el ámbito del MERCOSUR;

Que a tal efecto resulta necesario reglamentar los procedimientos aduaneros para implementar de la manera más efectiva y rápida posible el intercambio de información entre los Estados Parte, así como prestar asistencia y cooperación en la investigación de ilícitos que afectan el comercio exterior.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Las Administraciones Aduaneras deberán organizar, mantener y compartir las informaciones contenidas en sus bancos de datos informatizados, incluyendo las referentes a las personas físicas y jurídicas que actúan en las operaciones de comercio exterior de los respectivos Estados Parte.

Las personas referidas en el párrafo anterior, comprenderán todos los intervinientes en las operaciones de comercio exterior, inclusive los establecidos en zonas francas o áreas especiales, siempre y cuando dichos datos surjan de los registros de las operaciones aduaneras.

Art. 2 - Hasta tanto se implemente en cada uno de los Estados Parte los bancos de datos en forma completa, el intercambio de información se efectuará con los elementos existentes en los sistemas informáticos de los distintos Estados Parte.

Art. 3 - Las informaciones referidas en esta norma deberán ser utilizadas por funcionarios de Aduana debidamente autorizados.

Art. 4 - El intercambio a que se refiere la presente norma se utilizará a los fines de prevenir, investigar y perseguir los ilícitos aduaneros, siendo vedada su utilización para otros fines o su divulgación, de conformidad a lo prescripto en el apartado 3 del artículo 7 de la Decisión CMC Nº 1/97.

Art. 5 - En el caso de las personas jurídicas, el banco de datos de cada Estado Parte, al que se refiere el artículo 1º, deberá contener la siguiente información:

a) Nombre completo,

b) Código de identificación,

c) Fecha del acto de constitución que originó la persona jurídica, o fecha de inicio de la actividad,

d) Dirección completa actualizada,

e) Teléfono, página web y correo electrónico si los hubiere,

f) Naturaleza jurídica o tipo societario,

g) Descripción de la actividad económica,

h) Situación registral actualizada (activa, cancelada, suspendida, etc),

i) Nombre y código o documento de identidad de la persona física responsable ante la administración aduanera,

j) Capital social, cuando se disponga,

k) Representante legal de la sociedad (nombre y código de identificación),

l) Nombre de los integrantes de los órganos de la sociedad de que se trate cuando fuere posible determinarlo,

m) Indicador de la verificación de la existencia real de la empresa o establecimiento.

Art. 6 - Idéntica información, en lo que corresponde, se deberá contemplar para las personas físicas.

Art. 7 - El banco de datos deberá mantener registros históricos y las fechas en que ellos han sido alterados.

Art. 8 - Las Administraciones Aduaneras deberán mantener y compartir un registro de antecedentes de personas físicas y/o jurídicas involucradas en la comisión de faltas administrativas, contravenciones o ilícitos aduaneros, cuando a su respecto hubiese resolución administrativa firme o sentencia judicial, en cuanto ésta fuere de su conocimiento.

Art. 9 - Las informaciones previstas en el Registro deberán estar dispuestas en los bancos de datos informatizados, y contener:

a) Fecha de la comisión de la falta administrativa, contravención o ilícito,

b) Indicación de los países involucrados,

c) Indicación del país de origen declarado y del real origen constatado,

d) Valor de la mercadería declarado por el importador y el resultante luego de la intervención aduanera,

e) Indicación de la posición arancelaria declarada y de la resultante luego de la verificación aduanera,

f) Relación nominal de las personas físicas y/o jurídicas involucradas y sus respectivos códigos de identificación,

g) Tipo de ilícito cometido,

h) Descripción de los hechos con indicación de la identificación numérica de la operación aduanera de que se trate, si hubiere.

Art. 10 - Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Decisión a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/I/05.

XXVI - Puerto Iguazú, 07/VII/04

**Secretaría de Finanzas**
**y**
**Secretaría de Hacienda**

## PROMOCION INDUSTRIAL

**Resolución Conjunta 54/2006 y 183/2006**

**Concédese a la empresa Alcalis de la Patagonia S.A., la prórroga solicitada para cumplimentar las obligaciones previstas en la cláusula 9ª del Anexo al Decreto Nº 475/2005.**

Bs. As., 13/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0014130/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Expediente Nº S01:0219195/2006 —agregado sin acumular—, el Decreto Nº 475 de fecha 13 de Mayo de 2005, y la nota de la empresa ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A. (ALPAT) de fecha 14 de junio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto, del cual la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es autoridad de aplicación, se aprobó la reformulación del Proyecto de Promoción Industrial oportunamente otorgado a la firma ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A (ALPAT).

Que citado el acto administrativo determinó una deuda bruta al 31 de Mayo de 2004 de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 162.348.381,97), respecto de los cuales la citada empresa podrá aplicar como pago parcial, hasta la suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES ($ 26.000.000) de su crédito fiscal acumulado a igual fecha, verificado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUDCCION.

Que certificado dicho crédito fiscal se procedió, por nota SH Nº 127 de fecha 2 de junio de 2006, a notificar a la empresa ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A. (ALPAT), de la determinación de la deuda neta y demás aspectos financieros de la reformulación del Proyecto de Promoción Industrial.

Que conforme la cláusula 9º del Anexo al Decreto Nº 475/2005, ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A. dentro de los QUINCE (15) días de notificada la deuda neta, debía proceder a sus reconocimiento y presentar respecto de las mismas, un aval emitido por entidad bancaria internacional de primera línea, a satisfacción del ESTADO NACIONAL.

Que con fecha 14 de junio de 2006 la citada empresa remite a la SECRETARIA DE HACIENDA una nota de respuesta, donde entre otras cuestiones se notifica de la aplicación del crédito fiscal por el Impuesto al Valor Agregado.

Que asimismo, en virtud de la reestructuración administrativa, económica y financiera de la empresa, ésta solicita se amplíen los plazos estipulados en la nota S.H. Nº 127/06, por el término de TREINTA (30) días desde su vencimiento o por el plazo que la SECRETARIA DE HACIENDA estime pertinente.

Que, a tales fines, el Artículo 10º del precitado Decreto dispone que los plazos previstos en las cláusulas 6º y 9º del anexo antes indicado, sólo pueden ser prorrogados por única vez e idéntico plazo, mediante una disposición conjunta de las Secretarías de FINANZAS y HACIENDA, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que atento la solicitud recibida y lo señalado en el Considerando anterior, no existen objeciones a conceder la prórroga solicitada en los términos del mencionado Articulo 10º del Decreto Nº 475/2005.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones conferidas por el Artículo 10º del Decreto Nº 475/2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — Conceder a la empresa ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A., por única vez e igual plazo, la prórroga solicitada para cumplimentar las obligaciones previstas en la cláusula 9ª del Anexo al Decreto Nº 475 de fecha 13 de Mayo de 2005, en los términos dispuestos por el Artículo 10º del citado Decreto.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Alfredo Mac Laughlin. — Carlos R. Fernández.

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

**Resolución 517/2006**

**Apruébase la Política de Seguridad de la Información del citado Ente Regulador. Objetivos.**

Bs. As., 22/6/2006

VISTO: la Decisión Administrativa Nº 669/2004 del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución Nº 45/05 del Subsecretario de la Gestión Pública, la Disposición Nº 06/2005 del DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 669/2004 establece que "los organismos del Sector Público Nacional, comprendidos en el artículo 7º deberán dictar o bien adecuar sus políticas de seguridad de la información conforme a la Política de Seguridad Modelo, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de aprobada dicha Política de Seguridad Modelo".

Que el artículo 7º de la Decisión Administrativa antes citada establece que la misma "será de aplicación a los organismos comprendidos en los incisos a) y c) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias".

Que por la Disposición Nº 6/2005 del DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION se aprueba la "Política de Seguridad de la Información Modelo".

Que por la Disposición Nº 22/2006 se conformó el Comité de Seguridad de la Información y se designaron sus coordinadores, asignándose las funciones relativas a la seguridad de los sistemas de información.

Que el Comité de Seguridad de la Información elevó su propuesta de política de seguridad de la información, según consta a fojas 64/75 del Expediente ENRE Nº 19.879/2006.

Que ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado que actúa en jurisdicción del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, integra el Sector Público Nacional y debe, en consecuencia, dictar la Política de Seguridad de la Información de acuerdo a las pautas establecidas en la Decisión Administrativa JGM Nº 669/2004 y a la Disposición ONTI Nº 06/2005.

Que la presente se dicta en uso de las funciones y facultades conferidas por la Ley Nº 24.065 y su Decreto reglamentario, y los Contratos de Concesión a este Organismo.

Que se ha emitido el correspondiente Dictamen conforme lo requerido por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el inciso s) del Artículo 56 de la Ley Nº 24.065;

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aprobar la Política de Seguridad de la Información del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Establecer que la Política de Seguridad de la Información aprobada por el artículo anterior será de aplicación para los generadores, transportistas, distribuidores de energía eléctrica, agentes del MEM y las personas físicas y jurídicas, privadas o públicas que presten servicios al ENTE o participen de los procesos de contratación.

**Art. 3º** — Hacer saber a los sujetos mencionados en el artículo anterior que para todo aquello no previsto por la presente será de aplicación lo establecido por Disposición ONTI Nº 06/2005.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone. — Marcelo Baldomir Kiener. — Jorge D. Belenda. — Julio C. Molina.

ANEXO

I. INTRODUCCION

La información es un recurso que, como el resto de los activos, tiene valor para el Organismo y por consiguiente debe ser debidamente protegida.

Las Políticas de Seguridad de la Información protegen a la misma de una amplia gama de amenazas, a fin de garantizar la continuidad de los sistemas de información, minimizar los riesgos de daño y asegurar el eficiente cumplimiento de los objetivos del Organismo.

Para ello, se deben implementar políticas inherentes a la seguridad de la información en el marco de las funciones y facultades establecidas por la ley Nº 24.065, su Decreto Reglamentario y los Contratos de Concesión.

II. OBJETIVOS

Proteger los recursos de Información del Organismo y la tecnología utilizada para su procesamiento, con el fin de asegurar el cumplimiento de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la misma.

Establecer la administración de la seguridad de la información, como parte de los objetivos y funciones del Organismo, asegurando la implementación de las medidas de seguridad comprendidas en esta Política e identificando los recursos necesarios para tales fines.

Mantener la Política de Seguridad del Organismo actualizada, a efectos de asegurar su vigencia y nivel de eficacia.

III. TERMINOS Y DEFINICIONES

A los efectos de la presente Política se aplican las siguientes definiciones:

• Información: se refiere a toda comunicación o representación de conocimiento inherente a las misiones y funciones del ENRE, en cualquier forma, con inclusión de formas textuales, numéricas, gráficas, cartográficas, narrativas o audiovisuales, y en cualquier medio, ya sea magnético, en papel, en pantallas de computadoras, audiovisual u otro.

• Seguridad de la información: se entiende como la preservación de las siguientes características:

Confidencialidad: la información será accesible sólo a aquellas personas autorizadas a tener acceso a la misma.

Integridad: consiste en salvaguardar la exactitud y totalidad de la información y los métodos de procesamiento.

Disponibilidad: acceder a la información y a los recursos relacionados con la misma.

• Sistema de Información: se refiere a un conjunto independiente de recursos de información organizados para la recopilación, procesamiento, mantenimiento, transmisión y difusión de información según determinados procedimientos, tanto automatizados como manuales

• Tecnología de Información: se refiere al hardware y software operados por el Organismo o por un tercero que preste servicios al Organismo, sin tener en cuenta la tecnología utilizada, ya sea de computación de datos, telecomunicaciones u otro tipo.

• Propietario de la Información: se vincula con la generación y/o administración; o disposición, de la información, entendiéndose por "propietario" a cualquier área del organismo que posea la responsabilidad respecto de su manejo y preservación, conforme a sus funciones y competencias.

• Compromiso de Confidencialidad: instrumento por el cual la persona física o jurídica declara conocer y aceptar la existencia de determinadas actividades que pueden ser objeto de control y monitoreo. Estas actividades deben ser detalladas a fin de no violar el derecho a la privacidad de las personas físicas o jurídicas.

IV. POLITICAS DEL ORGANISMO

1. ASPECTOS GENERALES

• Organización de la Seguridad: orientado a administrar la seguridad de la información dentro del Organismo y establecer un marco gerencial para controlar su implementación.

• Clasificación y Control de Activos: destinado a mantener una adecuada protección de los activos del Organismo.

• Seguridad del Personal: orientado a reducir los riesgos de error humano, comisión de ilícitos contra el Organismo o uso inadecuado de instalaciones.

• Seguridad Física y Ambiental: destinado a impedir accesos no autorizados, daños e interferencia a las sedes e información del Organismo.

• Gestión de Comunicaciones y Operaciones: dirigido a garantizar el funcionamiento correcto y seguro de las instalaciones de procesamiento de la información y medios de comunicación.

• Control de Acceso: orientado a controlar el acceso lógico a la información.

• Desarrollo y Mantenimiento de los Sistemas: orientado a garantizar la incorporación de medidas de seguridad en los sistemas de información desde su desarrollo y/o implementación y durante su mantenimiento.

• Administración de la Continuidad de las Actividades del Organismo: orientado a contrarrestar las interrupciones de las actividades y proteger los procesos críticos de los efectos de fallas significativas o desastres.

• Cumplimiento: destinado a impedir infracciones y violaciones de las leyes del derecho civil y penal; de las obligaciones establecidas por leyes, estatutos, normas, reglamentos o contratos; y de los requisitos de seguridad.

2. ASPECTOS ESPECIFICOS - OBJETIVOS

2.1. PERSONAS FISICAS Y JURIDICAS

Reducir los riesgos de error humano, el uso inadecuado o malicioso de los recursos de información del ENRE como así también la divulgación y manejo no autorizado de la información crítica.

Hacer conocer a los públicos internos y externos del Organismo, la Política de Seguridad de la Información y establecer políticas de comunicación de incidentes en cuanto a seguridad.

Suscribir Compromisos de Confidencialidad con todos los agentes.

Capacitar a todo el Organismo, en todo lo referido a política, normas y procedimientos de Seguridad de la Información.

2.2. SEGURIDAD FISICA Y AMBIENTAL

Brindar el marco para minimizar los riesgos de daños e interferencias sobre la información y operaciones del Organismo. Asimismo, pretende evitar al máximo el riesgo de accesos físicos no autorizados, mediante el establecimiento de perímetros de seguridad y de áreas protegidas.

Garantizar la protección física de los accesos, del equipamiento y de la documentación.

2.3. GESTION DE COMUNICACIONES Y OPERACIONES

Garantizar el funcionamiento correcto y seguro de las instalaciones de procesamiento de la información y de comunicaciones.

Asignar responsabilidades e implementar los procedimientos para su gestión y operación.

Establecer funciones de desarrollo y operatividad, a fin de reducir el riesgo de modificaciones no autorizadas, error humano, uso negligente o mal uso deliberado de los sistemas.

2.4. CONTROL DE ACCESOS

Impedir el acceso no autorizado a todos los sectores que produzcan, promuevan y reciban información propia y de terceros.

Implementar la asignación de derechos de acceso a los sistemas, servicios de información, bases de datos y todo lo que contemple la presente política.

2.5. DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS

Garantizar la seguridad durante el desarrollo y la implementación de sistemas de Información y/o aplicativos, tanto internos como externos.

Asegurar la inclusión de controles de seguridad y validación de datos en el desarrollo e implementación de los sistemas

Optimizar los controles de seguridad de entrada y salida del Organismo.

Monitorear la gestión, el mantenimiento de los sistemas operativos y el software de base, en las distintas plataformas.

2.6. CONTINGENCIAS

Garantizar la continuidad de las actividades del Organismo mediante la implementación de "Planes de Continuidad" y "Procedimientos de Contingencia".

Identificar los recursos de Información críticos

Implementar los planes y procedimientos para contingencias asegurando el funcionamiento de los sistemas y equipos soporte de la información en tiempos limitados.

Realizar controles periódicos para identificar y reducir los riesgos, limitar las consecuencias de los incidentes que afectan negativamente, y asegurar el tiempo de respuesta de las operaciones esenciales.

Realizar periódicamente verificaciones y pruebas de los procedimientos para contingencias, como así también relevar datos para facilitar la actualización de los planes.

2.7. NORMAS LEGALES Y CONTRACTUALES

Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por leyes, estatutos, normas, reglamentos o contratos en el diseño, operación, uso y administración de los sistemas de información.

Definir normas y procedimientos para garantizar el cumplimiento de las restricciones legales al uso del material protegido por normas de propiedad intelectual y a la conservación de registros.

3. SEGURIDAD FRENTE AL ACCESO POR PARTE DE TERCEROS

3.1. IDENTIFICACION

Cuando exista la necesidad de otorgar acceso a terceras partes a información del Organismo, el Responsable de Seguridad Informática y el Propietario de la Información de que se trate, llevarán a cabo y documentarán una evaluación de riesgos para identificar los requerimientos de contro-

les específicos, teniendo en cuenta, entre otros aspectos:

• El tipo de acceso requerido (físico/lógico y a qué recurso).

• Los motivos para los cuales se solicita el acceso.

• El valor de la información.

• Los controles empleados por la tercera parte,

• La incidencia de este acceso en la seguridad de la información del Organismo.

En todos los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios a título personal bajo cualquier modalidad jurídica que deban desarrollarse dentro del Organismo, se establecerán los controles, requerimientos de seguridad y compromisos de confidencialidad aplicables al caso, restringiendo al mínimo necesario, los permisos a otorgar.

Se cita a modo de ejemplo:

a) Personal de mantenimiento y soporte de hardware y software.

b) Limpieza, "catering", guardia de seguridad y otros servicios de soporte tercerizados.

c) Pasantías y otras designaciones de corto plazo.

d) Consultores.

En ningún caso se otorgará acceso a terceros a la información, a las instalaciones de procesamiento u otras áreas de servicios críticos, hasta tanto se hayan implementado los controles apropiados y se haya firmado un contrato o acuerdo que defina las condiciones para la conexión o el acceso.

3.2 REQUERIMIENTO DE SEGURIDAD EN CONTRATO O ACUERDO CON TERCEROS

Se revisarán los contratos o acuerdos existentes o que se efectúen con terceros, teniendo en cuenta la necesidad de aplicar los siguientes controles:

a) Cumplimiento de la Política de seguridad de la información del Organismo.

b) Protección de los activos del Organismo, incluyendo:

• Procedimientos para proteger los bienes del Organismo, abarcando los activos físicos, la información y el software.

• Procedimientos para determinar si ha ocurrido algún evento que comprometa los bienes, por ejemplo, debido a pérdida o modificación de datos.

• Controles para garantizar la recuperación o destrucción de la información y los activos al finalizar el contrato o acuerdo, o en un momento convenido durante la vigencia del mismo.

• Restricciones a la copia y divulgación de información.

c) Descripción de los servicios disponibles.

d) Nivel de servicio esperado y niveles de servicio aceptables.

e) Permiso para la transferencia de personal cuando sea necesario.

f) Obligaciones de las partes emanadas del acuerdo y responsabilidades legales.

g) Existencia de Derechos de Propiedad Intelectual.

h) Definiciones relacionadas con la protección de datos.

i) Acuerdos de control de accesos que contemplen:

• Métodos de acceso permitidos, y el control y uso de identificadores únicos como identificadores de usuario y contraseñas de usuarios.

• Proceso de autorización de accesos y privilegios de usuarios.

• Requerimiento para mantener actualizada una lista de individuos autorizados a utilizar los servicios que han de implementarse y sus derechos y privilegios con respecto a dicho uso.

j) Definición de criterios de desempeño comprobables, de monitoreo y de presentación de informes.

k) Adquisición de derecho a auditar responsabilidades contractuales o surgidas del acuerdo.

l) Establecimiento de un proceso para la resolución de problemas y en caso de corresponder disposiciones con relación a situaciones de contingencia.

m) Responsabilidades relativas a la instalación y al mantenimiento de hardware y software.

n) Estructura de dependencia y del proceso de elaboración y presentación de informes que contemple un acuerdo con respecto a los formatos de los mismos.

o) Proceso claro y detallado de administración de cambios.

p) Controles de protección física requeridos y los mecanismos que aseguren la implementación de los mismos.

q) Métodos y procedimientos de entrenamiento de usuarios y administradores en materia de seguridad.

r) Controles que garanticen la protección contra software malicioso.

s) Elaboración y presentación de informes, notificación e investigación de incidentes y violaciones relativos a la seguridad.

t) Relación entre proveedores y subcontratistas.

3.3 REQUERIMIENTO DE SEGURIDAD EN CONTRATO DE TERCERIZACION

Los contratos o acuerdos de tercerización total o parcial para la administración y control de sistemas de información, redes y/o ambientes de PC del Organismo, contemplarán además de los puntos especificados en ("Requerimientos de Seguridad en Contratos o Acuerdos con Terceros", los siguientes aspectos:

a) Forma en que se cumplirán los requisitos legales aplicables.

b) Medios para garantizar que todas las partes involucradas en la tercerización, incluyendo los subcontratistas, están al corriente de sus responsabilidades en materia de seguridad.

c) Forma en que se mantendrá y comprobará la integridad y confidencialidad de los activos del Organismo.

d) Controles físicos y lógicos que se utilizarán para restringir y delimitar el acceso a la información sensible del Organismo.

e) Forma en que se mantendrá la disponibilidad de los servicios ante la ocurrencia de desastres.

f) Niveles de seguridad física que se asignarán al equipamiento tercerizado.

g) Derecho a la auditoría por parte del Organismo sobre los aspectos tercerizados en forma directa o a través de la contratación de servicios ad hoc.

Se debe prever la factibilidad de ampliar los requerimientos y procedimientos de seguridad con el acuerdo de las partes.

**Ente Nacional Regulador de la Electricidad**

## PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

**Resolución 539/2006**

**Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras "Edenor S.A.", "Edesur S.A." y "Edelap S.A.", durante el período comprendido entre el 10 de julio de 2006 y el 9 de agosto del mismo año.**

Bs. As., 6/7/2006

VISTO: el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/05, la Resolución SE Nº 1063/05, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005 y la Resolución ENRE Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/05 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "Versión 2005 del PUREE), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/04, (en adelante "Versión 2004 del PUREE).

Que, por su parte, el artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/05 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este organismo la información referida a los ahorros de energía eléctrica en (kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del 10% estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre el día 10/5/06 y el día 9/6/06 inclusive, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que, en este sentido, "EDESUR S.A.", mediante Nota de ENTRADA Nº 119.397 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión ascendieron a 48.233.288 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% en esta categoría alcanzó a 80.746.769 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 86/100 ($ 3.205.873,86) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 29/100 ($ 241.819,29); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 11.366.552 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 9.285.843 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y TRES CON 39/100 ($ 1.298.053,39) y ajustes por PESOS CIENTO ONCE MIL OCHENTA Y UNO CON 46/100 ($ 111.081,46); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 2.812.790 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 10.280.149 kWh y los cargos en exceso alcanzaron PESOS UN MILLON CIENTO NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 45/100 ($ 1.109.178,45) y ajustes por PESOS CIENTO ONCE MIL TREINTA Y CINCO ($ 111.035,00); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 969.296 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 9.173.331 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 74/100 ($ 795.295,74) y los ajustes aplicados ascendieron a PESOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON 13/100 ($ 73.181,13); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 9.011.955 kWh en tanto el consumo en exceso fue de 15.948.093 kWh lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 7/100 ($ 1.632.670,07) y ajustes por PESOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO CON 68/100 ($ 68.904,68); los usuarios T3 BT ahorraron 6.031.020 kWh, consumieron en exceso 19.683.492 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 38/100 ($ 1.447.925,38) y ajustes por PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 97/100 ($ 13.681,97); los T3 MT ahorraron 7.322.317 kWh, consumieron en exceso 22.643.334 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS UN MILLON SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON 20/100 ($ 1.601.592,20) como así también ajustes por valor de PESOS TRES MIL SETENTA Y CINCO CON 99/100 ($ 3.075,99); los usuarios de peaje T2 no registraron ahorros mientras que los consumos en exceso fueron de 8.322 kWh y los cargos afrontados PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 52/100 ($ 841,52); en peaje BT los ahorros alcanzaron 89.359 kWh, los consumos en exceso 251.693 kWh, los cargos afrontados PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON 6/100 ($ 19.632,06) y ajustes por PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 60/100 ($ 3.674,60); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de 763.420 kWh, los consumos en exceso 996.526 kWh y los cargos abonados PESOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 56/100 ($ 76.156,56).

Que, por su parte, mediante Nota de ENTRADA Nº 119.393 "EDELAP S.A." informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 5.680.491 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 9.003.253 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON 37/100 ($ 378.136,37); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON 98/100 ($ 5.931,98); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G7 fueron de 1.562.243 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 1.335.225 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON 69/100 ($ 228.326,69); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 10/100 ($ 2.367,10); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 324.733 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 1.098.606 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON 64/100 ($ 140.621,64), registrándose ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA CUATRO CON 5/100 ($ 6.574,05); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 115.005 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 394.637 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS TREINTA Y SIETE

MIL NOVENTA Y CINCO CON 92/100 ($ 37.095,92); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 10/100 ($ 499,10); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 569.610 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 1.561.025 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 70/100 ($ 174.834,70) mientras los ajustes fueron de PESOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 32/100 ($ 92.156,32); los usuarios T3 BT ahorraron 526.552 kWh, consumieron en exceso 1.681.572 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 2/100 ($ 129.481,02), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON 37/100 ($ 29.373,37); los T3 MT ahorraron 618.794 kWh, consumieron en exceso 1.758.309 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS CIENTO TREINTA MIL CIENTO CATORCE CON 90/100 ($ 130.114,90) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS CIENTO TRES MIL QUINIENTOS TREINTA CON 69/100 ($ 103.530,69); en cuanto a los usuarios de peaje, no se registraron ahorros, en tanto el consumo en exceso de los usuarios de este servicio en BT fue de 1.459 kWh y la penalización alcanzó la suma de PESOS DOCE CON 81/100 ($ 12,81).

Que a su vez, “EDENOR S.A.”, por medio de Nota de ENTRADA Nº 119.353, informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 50.781.554 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 98.658.215 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 62/100 ($ 4.143.645,62), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 27/100 ($ 13.256,27); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 12.096.496 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 10.080.216 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 95/100 ($ 1.401.178,95), mientras los ajustes fueron de PESOS DIEZ MIL CIENTO TRECE CON 57/100 ($ 10.113,57); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 1.957.507 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 8.708.228 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 97/100 ($ 931.786,97), y los ajustes fueron de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 27/100 ($ 9.942,27); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 292.813 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 5.368.291 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CON 3/100 ($ 440.200,03), y los ajustes fueron de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 77/100 ($ 7.857,77); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 8.282.852 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 18.031.423 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON 13/100 ($ 1.821.182,13), y los ajustes fueron de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 49/100 ($ 888,49); los usuarios T3 BT ahorraron 7.338.035 kWh, consumieron en exceso 22.527.098 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 87/100 ($ 1.734.588,87); los T3 MT ahorraron 8.059.557 kWh, consumieron en exceso 31.205.487 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS CON 91/100 ($ 2.309.206,91), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS SETECIENTOS OCHO CON 99/100 ($ 708,99); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de 43.815 kWh, el consumo en exceso fue de 500.283 kWh y la penalización alcanzó la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON 81/100 ($ 38.522,81), mientras que los usuarios en MT ahorraron 268.241 kWh, consumieron en exceso 4.537.093 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 87/100 ($ 335.745,87).

Que, por otra parte, corresponde señalar que los montos que depositen las firmas Distribuidoras en los términos de lo establecido en el artículo 12 del Anexo I de la Resolución SE Nº 745/05 y del artículo 2 de la Resolución SE Nº 1063/05, deberán contemplar la alícuota correspondiente al Impuesto sobre los débitos y créditos sobre cuentas bancarias, a fin de garantizar la neutralidad de este Programa para las empresas.

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/05 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aprobar los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.” durante el período comprendido entre los días 10/7/2006 y el día 9/8/2006, que figuran como ANEXO I a esta Resolución.

**Art. 2º** — Los importes depositados por las empresas Distribuidoras “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.”, luego del pago de las bonificaciones correspondientes a las facturas emitidas durante el período 10/7/2006 al 9/8/2006 valorizadas con los coeficientes Kp aprobados en el artículo 1 de la presente Resolución, en los términos de lo establecido en el artículo 12 del Anexo I de la Resolución SE Nº 745/05 y del artículo 2 de la Resolución SE Nº 1063/05, serán netos del impuesto sobre los débitos y créditos sobre cuentas bancarias. Junto con la acreditación de la transferencia de fondos, las empresas deberán informar el monto correspondiente a este impuesto.

**Art. 3º** — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

**Art. 4º** — Notifíquese a “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.”, “EDELAP S.A.” y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone. — Jorge D. Belenda. — Marcelo Baldomir Kiener.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 539/2006

| PERIODO DE APLICACION | | CATEGORIA | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| DESDE | HASTA | TARIFARIA | EDENOR | EDESUR | EDELAP |
| 10/07/2006 | 09/08/2006 | R | 0,081 | 0,061 | 0,066 |
| 10/07/2006 | 09/08/2006 | G1 | 0,115 | 0,104 | 0,145 |
| 10/07/2006 | 09/08/2006 | G2 | 0,471 | 0,355 | 0,413 |
| 10/07/2006 | 09/08/2006 | G3 | 1,477 | 0,745 | 0,327 |
| 10/07/2006 | 09/08/2006 | T2 | 0,220 | 0,189 | 0,145 |
| 10/07/2006 | 09/08/2006 | T3BT | 0,236 | 0,242 | 0,190 |
| 10/07/2006 | 09/08/2006 | T3MT | 0,286 | 0,218 | 0,378 |
| 10/07/2006 | 09/08/2006 | T3AT | 0,000 | 0,000 | 0,000 |
| 10/07/2006 | 09/08/2006 | PEAJE T2 | 0,000 | 0,000 | 0,000 |
| 10/07/2006 | 09/08/2006 | PEAJE BT | 0,879 | 0,261 | 0,000 |
| 10/07/2006 | 09/08/2006 | PEAJE MT | 1,252 | 0,100 | 0,000 |
| 10/07/2006 | 09/08/2006 | PEAJE AT | 0,000 | 0,000 | 0,000 |

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 539/2006

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/05/06 Y EL 9/06/06
AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

| Distribuidora | Energía Total facturada período actual (en MWh) (*) | Ahorro (en MWh) | Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**) | Ahorro Neto (en MWh) |
|---|---|---|---|---|
| Totales Generales | 1.829.561 | 185.118 | 385.468 | -200.350 |
| Edenor S.A. | 932.816 | 89.121 | 199.616 | -110.495 |
| Edesur S.A. | 815.665 | 86.600 | 169.018 | -82.418 |
| Edelap S.A. | 81.081 | 9.397 | 16.834 | -7.437 |

EDENOR S.A.

| Distribuidora | Energía Total facturada período actual (en MWh) (*) | Ahorro (en MWh) | Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**) | Ahorro Neto (en MWh) |
|---|---|---|---|---|
| Totales | 932.816 | 89.121 | 199.616 | -110.495 |
| Residencial | 451.985 | 50.782 | 98.658 | -47.877 |
| Generales G1 | 44.373 | 12.096 | 10.080 | 2.016 |
| Generales G2 | 31.764 | 1.958 | 8.708 | -6.751 |
| Generales G3 | 13.800 | 293 | 5.368 | -5.075 |
| T2 | 100.552 | 8.283 | 18.031 | -9.749 |
| T3B | 115.896 | 7.338 | 22.527 | -15.189 |
| T3M | 150.719 | 8.060 | 31.205 | -23.146 |
| PB | 1.917 | 44 | 500 | -456 |
| PM | 21.810 | 268 | 4.537 | -4.269 |

EDESUR S.A.

| Distribuidora | Energía Total facturada período actual (en MWh) (*) | Ahorro (en MWh) | Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**) | Ahorro Neto (en MWh) |
|---|---|---|---|---|
| Totales | 815.665 | 86.600 | 169.018 | -82.418 |
| Residencial | 388.775 | 48.233 | 80.747 | -32.513 |
| Generales G1 | 42.593 | 11.367 | 9.286 | 2.081 |
| Generales G2 | 40.885 | 2.813 | 10.280 | -7.467 |
| Generales G3 | 26.779 | 969 | 9.173 | -8.204 |
| T2 | 91.141 | 9.012 | 15.948 | -6.936 |
| T3B | 101.013 | 6.031 | 19.683 | -13.652 |
| T3M | 113.414 | 7.322 | 22.643 | -15.321 |
| PB | 1.707 | 89 | 260 | -171 |
| PM | 9.358 | 763 | 997 | -233 |

EDELAP S.A.

| Distribuidora | Energía Total facturada período actual (en MWh) (*) | Ahorro (en MWh) | Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**) | Ahorro Neto (en MWh) |
|---|---|---|---|---|
| Totales | 81.081 | 9.397 | 16.834 | -7.437 |
| Residencial | 41.892 | 5.680 | 9.003 | -3.323 |
| Generales G1 | 6.399 | 1.562 | 1.335 | 227 |
| Generales G2 | 4.162 | 325 | 1.099 | -774 |
| Generales G3 | 1.110 | 115 | 395 | -280 |
| T2 | 8.157 | 570 | 1.561 | -991 |
| T3B | 9.080 | 527 | 1.682 | -1.155 |
| T3M | 10.260 | 619 | 1.758 | -1.140 |
| PB | 22 | 0 | 1 | -1 |
| PM | 0 | 0 | 0 | 0 |

Referencia:
(*): neta de usuarios excluidos
(**): del periodo base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

**Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social**

## FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS

**Resolución 563/2006**

**Acéptase la renuncia presentada por el Interventor Normalizador del citado Fondo y desígnase a su reemplazante.**

Bs. As., 15/6/2006

VISTO el expediente Nº 1.030.924/00 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 540 de fecha 10 de agosto de 2004 se dispuso la intervención del FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos, con la finalidad de normalizar su funcionamiento.

Que a través de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 677 de fecha 22 de agosto de 2005 se estableció que el plazo antes aludido comenzará a correr a partir de la efectivización de la intervención del Fondo; esto es, a través de la correspondiente toma de posesión del Interventor Normalizador designado.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 325 de fecha 27 de abril de 2006, se procedió a designar al Señor Don Sergio Tomás LOMBARDO como Interventor Normalizador del citado Ente, quien tomó posesión de su cargo.

Que con fecha 9 de junio de 2006, el Señor Don Sergio LOMBARDO presentó su renuncia al cargo de Interventor Normalizador del FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS, según consta a fojas 1 del Expediente Nº 1.172.046/06, agregado a fojas 1004.

Que en razón de lo antes descripto, resulta necesario tramitar la aceptación de la renuncia presentada por el mencionado, sin perjuicio de considerar oportunamente el informe final de gestión y rendición de lo actuado durante su gestión.

Que encontrándose vigente el plazo previsto en el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 540/04, de conformidad a lo resuelto por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 677 de fecha 22 de agosto de 2005, corresponde efectuar una nueva designación en reemplazo de la anterior.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades que surgen del artículo 6 de la Ley 20.155 y del artículo 23 de la Ley 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL SEÑOR MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE.

**Artículo 1º** — Acéptase la renuncia del Señor Don Sergio Tomás LOMBARDO (D.N.I. 23.256.152) como Interventor Normalizador del FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS.

**Art. 2º** — Desígnase Interventora Normalizadora del FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS a la Señora Contadora María Verónica SALADINO (D.N.I. 24.134.532) en los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 540 de fecha 10 de agosto de 2004 y Nº 677 de fecha 22 de agosto de 2005, quedando la citada en condiciones de asumir el cargo a partir de la notificación de la presente.

**Art. 3º** — Déjase establecido que la Interventora Normalizadora del FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS percibirá por el desempeño de tales funciones, la contraprestación retributiva fijada mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 516 de fecha 9 de junio de 2006.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

**Secretaría de Energía**

## PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

**Resolución 942/2006**

**Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución Nº 1063/2005, en relación con el destino de los fondos que resulten del cobro de cargos adicionales y del pago de bonificaciones a usuarios por aplicación del Programa mencionado.**

Bs. As., 12/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0110789/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría de Energía dictó la Resolución Nº 745 de fecha 9 de mayo de 2005 mediante la cual reglamentó para el ámbito de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción nacional, la implementación del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante, PUREE), como parte del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA (PURE) instituido por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 415 de fecha 28 de abril de 2004, destinada a instalar en la población el uso racional de la energía considerando que la misma procede, mayormente, de recursos naturales no renovables.

Que conforme resulta del artículo 12 del Anexo I de la citada Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 745 del 9 de mayo de 2005, corresponde a la misma determinar el destino de los fondos que resulten del cobro de cargos adicionales y del pago de bonificaciones a usuarios por aplicación del Programa mencionado.

Que mediante Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1.063 de fecha 9 de septiembre de 2005, se dispuso el destino de estos fondos excedentes, estableciéndose que las prestadoras del servicio de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción nacional depositen tales fondos, en plazos a determinar, en la cuenta específica perteneciente al Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que no resulta ajeno a esta Secretaría de Energía que las Distribuidoras de jurisdicción Nacional han solicitado el reconocimiento de los mayores costos de abastecimiento cuyo efectivo traslado a la tarifa final se ha visto demorado en la práctica por la vigencia de nuevos procedimientos administrativos. Este es el caso de los mayores costos acaecidos como consecuencia de la aplicación del COEFICIENTE DE ACTUALIZACION TRIMESTRAL (en adelante, CAT) del FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (FNEE).

Que reconociendo esta realidad, parece oportuno que la obligación de depositar los saldos excedentes del PUREE sea exigible una vez descontadas las sumas que las Distribuidoras abonen en concepto de CAT, hasta tanto se les reconozca el efectivo traslado a la tarifa de tal concepto, de manera de no afectar la ecuación económica y financiera de sus respectivos contratos de concesión cargando en esta instancia con un compromiso financiero adicional que iría en detrimento de los planes de inversión acordados en el marco de las Actas Acuerdos, y en última instancia, del usuario final del servicio.

Que para la implementación de lo dispuesto en el presente acto el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) deberá tomar todas las medidas que considere necesarias y conducentes a implementar el mecanismo aquí descripto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el artículo 12 del Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 745 de fecha 9 de mayo de 2005, el artículo 31 del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004, el artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y los artículos 2º, Inciso e) y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1063 de fecha 9 de septiembre de 2005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2º — Determínase que los fondos a los que alude el Artículo 12 del Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 745 de fecha 9 de mayo de 2005 serán destinados al Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), previa deducción de las sumas que las Distribuidoras abonen en concepto de COEFICIENTE DE ACTUALIZACION TRIMESTRAL (CAT) instaurado por el artículo 1º de la Ley Nº 25.957, a los efectos del cálculo para la determinación del valor total del FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (FNEE), hasta tanto se les reconozca el efectivo traslado a la tarifa de tal concepto.".

**Art. 2º** — Instrúyase al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a que disponga todas las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto.

**Art. 3º** — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR SA), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR SA), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP SA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

**Ministerio del Interior**

## GENDARMERIA NACIONAL

**Resolución 1274/2006**

**Autorízase a la Gendarmería Nacional Argentina a custodiar las Elecciones de Intendentes, Concejales y demás cargos comunales, a realizarse en la provincia de Santiago del Estero.**

Bs. As., 11/7/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0008268/2006, del registro de este Ministerio y lo solicitado por el señor Director General de la Dirección Provincial Electoral dependiente de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Santiago del Estero, y

CONSIDERANDO:

Que el día 6 de agosto de 2006 se realizarán elecciones de Intendentes, Concejales y demás cargos comunales, en la Provincia citada en el Visto.

Que, a pedido del señor Director General de la Dirección Provincial Electoral dependiente de la Secretaría General de la Gobernación de dicha provincia, resulta conveniente que se disponga que FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES preserven y aseguren el orden durante la realización del acto electoral.

Que resulta conveniente encomendar a la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA las tareas de custodia electoral requerida.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1066 y Nº 1067 del 20 de agosto de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Autorícese a la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA a custodiar las Elecciones de Intendentes, Concejales y demás cargos comunales, en la Provincia de Santiago del Estero el día 6 de agosto de 2006.

**Art. 2º** — La GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA tendrá a su cargo las funciones de coordinación y ejecución referentes a las medidas de seguridad que establece la legislación electoral como así también las destinadas a facilitar la observancia de las demás disposiciones legales vinculadas con el acto comicial y, en particular, la vigilancia de los locales donde funcionen las mesas receptoras de votos y, la custodia de las urnas así como la documentación durante su transporte y hasta la finalización del escrutinio definitivo.

**Art. 3º** — La GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA con sus efectivos, asegurará la normalidad del acto, de acuerdo con las disposiciones legales y actuará, desde CINCO (5) días antes y hasta SIETE (7) días después de celebrado el acto, y requerirá del gobierno local la máxima colaboración y la subordinación de la policía provincial dentro del mismo lapso.

**Art. 4º** — Autorízase a la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA al solo efecto del cumplimiento del presente decreto, a impartir órdenes, adoptar medidas para asegurar el mejor cumplimiento de su cometido y a mantener relación directa con el gobierno local y organismos nacionales, los que le prestarán colaboración en el máximo grado de sus posibilidades.

**Art. 5º** — Considérense como actos de servicio las distintas misiones que, en cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución, sean encomendadas a las fuerzas subordinadas a la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA.

**Art. 6º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución deberá ser atendido con cargo a la Provincia de Santiago del Estero.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

—FE DE ERRATAS—

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA**

**Resolución 153/2006**

En la página 84 de la edición del 10 de julio de 2006, la Resolución citada apareció con el siguiente error de imprenta:

**DONDE DICE:** 15/7/2006.

**DEBE DECIR:** 5/7/2006.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

## PRODUCTOS ALIMENTICIOS

**Disposición 3817/2006**

**Sustitúyense los Anexos I, II, III A y III B de la Disposición Nº 5013/2002, modificada por sus similares Nros. 3559/2003, 859/2004 y 6333/2005, en lo que respecta a la categorización de los países de acuerdo al riesgo geográfico en relación a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB).**

Bs. As., 4/7/2006

VISTO el artículo 42 de la Constitución Nacional, la ley 18.284, la Disposición ANMAT Nº 5013/2002 modificada por sus similares ANMAT Nros. 3559/2003, 859/2004 y 6333/2005; la Resolución SENASA Nº 117/2002 modificada por Disposición Dirección de Cuarentena Animal Nº 2/2002, Resolución SENASA 1052/2002 y la Resolución SAGPyA Nº 315/2006 y el Expediente Nº 1-0047-2110-2464-06-1 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 42 de la Constitución Nacional impone como un deber a la Autoridad Nacional el de proveer a la protección de la salud de los consumidores.

Que con la misma inteligencia, la ley 18.284 y el Código Alimentario Argentino, tienen la finalidad de asegurar la salud de los consumidores mediante la garantía de la inocuidad y el valor nutritivo de los alimentos.

Que por la Disposición ANMAT Nº 5013/02 se estableció la categorización de productos, subproductos y derivados que contengan materiales provenientes de especies susceptibles a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) de acuerdo al riesgo con relación a dicha enfermedad así como también la categorización del riesgo geográfico por país y la matriz de decisión de riesgo producto/país para el permiso de importación, para ser aplicados a los productos de la competencia del ANMAT a través del Instituto Nacional de Alimentos (INAL).

Que la Resolución SENASA Nº 117/2002, establece la metodología para el Análisis de Riesgo de importaciones de animales vivos, su material reproductivo, productos, subproductos y derivados de origen animal, así como de mercancías que los contengan, en relación con el riesgo de introducción en la República Argentina de EEB.

Que por Disposición ANMAT Nº 6333/2005 se modificó la categorización de los países de acuerdo al riesgo geográfico en relación a la EEB., a fin de contemplar las actualizaciones que constan en el Anexo II de la Resolución SENASA Nº 117/02 modificada por Resolución SENASA Nº 1052/2002, Disposición Dirección de Cuarentena Animal Nº 2/2002.

Que el carácter preventivo de las medidas adoptadas por la República Argentina en lo que respecta a las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET) y los avances científicos sobre el tema ameritan una continua actualización de la normativa vigente en la materia.

Que por Resolución SAGPyA Nº 315/2006 se resuelve que se adoptan "las recomendaciones emanadas de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) expuestas en el segundo párrafo del Artículo 2.3.13.1. del Código Sanitario de los Animales Terrestres, Edición 2004, en cuanto a no exigir restricciones, condiciones ni medidas relacionadas con la EEB, independientemente del estatus de la población bovina del país exportador respecto de la enfermedad, cuando se autorice la importación o el tránsito por el territorio de la República Argentina de las siguientes mercancías bovinas: leche y productos lácteos; semen y embriones recolectados in vivo, cuya recolección y manipulación se haya llevado a cabo de conformidad con las recomendaciones de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones (IETS); cueros y pieles (excepto los cueros y pieles de la cabeza); gelatina y colágeno preparados exclusivamente a partir de cueros y pieles (excepto los cueros y pieles de la cabeza); sebo desproteinado [el contenido máximo de impurezas insolubles no debe exceder el cero coma quince por ciento (0,15%) del peso] y productos derivados del mismo; fosfato bicálcico (sin restos de proteínas ni de grasa)".

Que por la Ley Nº 24.425, la República Argentina incorpora al ordenamiento nacional el Acuerdo para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (SPS) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), la que establece como organismos de referencia a la Comisión FAO/OMS del Codex Alimentarius y a la OIE.

Que la posición adoptada por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) con referencia a las importaciones de leche y productos lácteos provenientes de distintos países es coherente con las recomendaciones establecidas por el Código Sanitario para Animales Terrestres de la OIE, tal como se comunica mediante Nota DNSA Nº 47/2006.

Que el Servicio de Libre Circulación del INAL ha tomado intervención emitiendo la Nota Nº 150/06.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) mediante la Nota informativa Nº 113 de noviembre de 2002 en sus conclusiones y recomendaciones para reducir la exposición al agente de la EEB, comunica que la leche y los productos lácteos son considerados seguros.

Que en consecuencia corresponde no exigir certificaciones respecto de la EEB a la leche maternizada, fórmulas lácteas, sucedáneos de la leche materna, premezclas e insumos para su elaboración; leche; productos lácteos y alimentos, productos derivados, sus insumos y materiales auxiliares que contengan leche y productos lácteos.

Que debido a que en la edición del 30 de octubre de 2002 se reprodujo en forma ilegible la Matriz de Decisión contenida en el Anexo III A de Disposición ANMAT Nº 5013/2002 debió publicarse la Fe de Erratas en el Boletín Oficial Nº 30.042 del 6 de diciembre de 2002.

Que en consecuencia resulta necesario actualizar el Anexo I modificado por Disposiciones ANMAT Nros. 3559/2003, 859/2004 y 6333/2005: "Categorización de los Países de Acuerdo al Riesgo Geográfico en Relación a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) según la Resolución SENASA Nº 117/2002"; el Anexo II: "Categorización de Productos, Subproductos y Derivados que contengan materiales provenientes de especies susceptibles a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) de acuerdo al riesgo con relación a dicha enfermedad para ser aplicado a los productos bajo la incumbencia del INAL"; el Anexo III A: "Matriz de Decisión de Riesgo Producto/País" y el Anexo III B: "Definiciones y Requisitos Operativos para Cumplimentar"; de la Disposición ANMAT Nº 5013/2002.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y por el Decreto 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Sustitúyense los Anexos I, II, III A y III B de la Disposición ANMAT Nº 5013/02 modificada por las Disposiciones ANMAT Nros. 3559/2003, 859/2004 y 6333/2005, cuyo nuevo texto se adjunta como ANEXO I, II, III A y III B a la presente Disposición.

**Art. 2º** —Deróganse las Disposiciones ANMAT Nº 3559/2003, 859/2004, 6333/2005.

**Art. 3º** — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y a las entidades relacionadas con la producción, importación y comercialización de productos alimenticios y materias primas de consumo humano.

**Art. 5º** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al INAL. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

CATEGORIZACION DE LOS PAISES DE ACUERDO AL RIESGO GEOGRAFICO EN RELACION A LA ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA (EEB) según la Resolución SENASA Nº 117/2002 y sus modificatorias.

Nivel I: Probabilidad muy remota de existencia de casos clínicos o subclínicos de EEB.

Australia

Islandia

Nueva Caledonia

Nueva Zelanda

República Argentina

República de Panamá

República de Singapur

República de Vanuatu

República del Paraguay

República Oriental del Uruguay

Nivel II: Probabilidad remota pero no descartable de existencia de casos clínicos o subclínicos de EEB.

Reino de Noruega

Reino de Suecia

Reino de Swazilandia

República de Botswana

República de Colombia

República de Costa Rica

República de El Salvador

República de Kenya

República de la India

República de Mauricio

República de Namibia

República de Nicaragua

República Federal de Nigeria

República Federativa de Brasil

República Islámica de Pakistán

Nivel III: Se registran casos esporádicos de EEB número inferior a DIEZ (10) en UN MILLON (1.000.000), o bien existe alta probabilidad de que se produzca tal cantidad de casos.

Antigua República Yugoslava de Macedonia

Canadá

Confederación Suiza

Estado de Israel

Estados Unidos de América

Estados Unidos Mexicanos (México)

Federación de Rusia

Gran Ducado de Luxemburgo

Irlanda

Japón

Principado de Andorra

Principado de Liechtenstein

Reino de Bélgica

Reino de Dinamarca

Reino de España

Reino de los Países Bajos

República Checa

República de Albania

República de Austria

República de Belarus

República de Bosnia y Herzegovina

República de Bulgaria

República de Chile

República de Chipre

República de Croacia

República de Eslovenia

República de Estonia

República de Finlandia

República de Hungría

República de Letonia

República de Lituania

República de Malta

República de Polonia

República de San Marino

República de Sudáfrica

República de Turquía

República Eslovaca

República Federal de Alemania

República Federativa de Yugoslavia

República Francesa

República Helénica (Grecia)

República Italiana

Rumania

Sultanía de Omán

Nivel IV: Se registran con frecuencia casos de EEB, número superior a DIEZ (10) en UN MILLON (1.000.000), o bien existe alta probabilidad de producción de esa cantidad de casos.

Reino Unido de Gran Bretaña, Irlanda del Norte e Isla Man

República Portuguesa

ANEXO II

CATEGORIZACION DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS QUE CONTENGAN MATERIALES PROVENIENTES DE ESPECIES SUSCEPTIBLES A LA ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA (EEB)* DE ACUERDO AL RIESGO CON RELACION A DICHA ENFERMEDAD PARA SER APLICADO A LOS PRODUCTOS BAJO LA INCUMBENCIA DEL INAL.

A los efectos de la determinación del nivel de riesgo del producto se consideran:

A) La cantidad e infectividad relativa de los diferentes órganos y tejidos presentes en el producto, de acuerdo a las determinaciones de infectividad de órganos y tejidos recopiladas por el Comité Científico Director de la Comisión Europea en su plenario del 22 al 23 de enero de 1998 ("Listing of specified Risk Materials: a schenme for assesing relative risks to man. Opinion of the Scientific Stering Commitee during the Third Plenary Session 22-23 January 1998) y a la propuesta de Decisión de la Comisión Europea para ser aplicada a partir del 30 de Junio de 2000, "Regulación del uso de material que presenta riesgo con respecto a EEB" (Documento 500PC0378).

B) Las directrices contenidas en el Capítulo 2.3.13 del Código Zoosanitario Internacional.

C) La recopilación de evidencias científicas, opiniones y recomendaciones de expertos acerca del riesgo con relación de EEB de los órganos y tejidos animales así como de los productos, subproductos, derivados y mercaderías que lo contienen.

D) Lo normado por la Resolución de SENASA 117/2002 modificada por Resolución de SAGPyA Nº 315/2006, en su Anexo III.

E) La categorización del riesgo de los productos considerará a los mismos en el modo en que usualmente son comercializados, teniendo en cuenta que esto puede adicionar elementos de riesgo dados por la forma de obtención durante la faena y por la probabilidad de presencia de órganos y tejidos diferentes en la constitución del mismo.

F) La comprobación, información o presunción de empleo no declarado, contaminación o adición fraudulenta de materias primas de origen animal susceptibles de la EET.

CLASIFICACION DE LOS PRODUCTOS POR RIESGO DECRECIENTE.

Riesgo 1:

Alimentos, productos derivados, insumos y materiales auxiliares que contengan:

Organos y tejidos de las especies susceptibles a la EEB* con infectividad alta: la cabeza entera incluyendo cerebro, ojos, ganglio trigémino y tonsilas y excluyendo la lengua; el timo; el bazo; los pulmones; el intestino desde el duodeno hasta el recto; la médula espinal; la columna vertebral, incluyendo ganglios nerviosos dorsales. Chicharrones; sustitutos lácteos, carne mecánicamente recuperada; menudencias (vísceras); sebo con contenido máximo de impurezas insolubles desconocido o superior al cero coma quince por ciento (0,15%) del peso; carcasas.

Riesgo 2:

Alimentos, productos derivados, insumos y materiales auxiliares que contengan:

Organos y tejidos de las especies susceptibles a la EEB* con infectividad media: placenta; útero; tejidos fetales; adrenales; fluido cerebro espinal; médula ósea; nódulos linfáticos o extractos de los mismos. Carnes procesadas, sus subproductos y derivados y diferentes tipos de preparados; conservas mixtas; caldos o similares; suero fetal; gelatina de huesos (con exclusión de los incluidos en Riesgo I); colágeno de huesos (con exclusión de los incluidos en Riesgo I); placenta líquida.

Riesgo 3:

Alimentos, productos derivados, insumos y materiales auxiliares que contengan:

Organos y tejidos de las especies susceptibles a la EEB* con infectividad baja: hígado; páncreas; tejido óseo; mucosa nasal; nervios periféricos o extractos de los mismos. Plasma bovino; suero sanguíneo; seroalbúmina; aminoácidos.

Riesgo 4:

Alimentos, productos derivados, insumos y materiales auxiliares que contengan:

Organos y tejidos de las especies susceptibles a la EEB* con infectividad no detectada: tejido muscular esquelético; corazón; riñón; tejido adiposo; glándulas salivares; saliva; tiroides; glándula mamaria; ovarios; testículos; glándulas seminales; tejido cartilaginoso; tejido conectivo; piel; sangre coagulada; suero; óvulos y embriones bovinos; o extractos de los mismos. Leche y productos lácteos; calostro; sebo desproteinizado [el contenido máximo de impurezas insolubles no debe exceder el cero coma quince por ciento (0.15%) del peso] y productos derivados del mismo; fosfato bicálcico (sin restos de proteínas ni de grasa); caldos o similares desproteinizados; cueros y pieles (excepto los cueros y pieles de la cabeza); gelatina y colágeno preparados exclusivamente a partir de cueros y pieles (excepto los cueros y pieles de la cabeza); óvulos y embriones bovinos recolectados in vivo, cuya recolección y manipulación se haya llevado a cabo de conformidad con las recomendaciones de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones (IETS).

*Los animales referidos como susceptibles de la EEB incluyen: bovinos, bisontes, ovinos, caprinos, gemsbok, nyalas, kudu, oryx, eland, felinos y mustélidos.

ANEXO III A

MATRIZ DE DECISION DE RIESGO PRODUCTO/PAIS.

Para la autorización de importación de productos, subproductos y derivados de origen animal o las mercaderías que los contengan, contempladas en el Artículo 1º de Disposición ANMAT Nº 5013/2002, de acuerdo al riesgo de introducción del agente causal de la EEB al país, según el producto (según el Anexo II) y el país de origen (de acuerdo al Anexo I), se aplicarán las condiciones de la siguiente matriz de decisión:

| | | RIESGO PAÍS (NIVEL) | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | IV | III | II | I |
| RIESGO PRODUCTO | 1 | P | P | P | R |
| | 2 | P | P | R | A |
| | 3 | P | R | A | A |
| | 4 | R | A | A | A |

Referencias:

P: importación prohibida.

R: importación sujeta a restricciones.

A: importación autorizada bajo las exigencias de las normas aplicables.

ANEXO III B

DEFINICIONES Y REQUISITOS OPERATIVOS PARA CUMPLIMENTAR.

Las condiciones que se describen a continuación son las que surgen de considerar el riesgo de los componentes o derivados que integran el producto cuando su origen de obtención se efectúa en los países señalados como IV; III; II; I

P - Significa prohibición de registro de nuevos productos y/o prohibición de ingreso de los productos o sus derivados registrados.

R - Significa restricción: Se refiere a los productos o derivados que por su riesgo intrínseco y/o el derivado de provenir de países con riesgo variado de EEB requieren un control exhaustivo de la corroboración de la información disponible por parte de la autoridad (INAL/ANMAT):

Los productos con restricciones deberán presentar:

1) los certificados de materia prima animal, según modelos acordados por la Autoridad Sanitaria Argentina competente en la materia con los diferentes países proveedores de la materia prima.

Quedan exceptuados: leche y productos lácteos y alimentos que los contengan; semen y embriones recolectados in vivo, cuya recolección y manipulación se haya llevado a cabo de conformidad con las recomendaciones de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones (IETS); cueros y pieles (excepto los cueros y pieles de la cabeza); gelatina y colágeno preparados exclusivamente a partir de cueros y pieles (excepto los cueros y pieles de la cabeza); sebo desproteinado [el contenido máximo de impurezas insolubles no debe exceder el cero coma quince por ciento (0,15%) del peso] y productos derivados del mismo; fosfato bicálcico (sin restos de proteínas ni de grasa), sin perjuicio de las exigencias establecidas en la Disposición ANMAT Nº 6902/99.

2) Certificación que avale la trazabilidad de la materia prima, declarada en el mencionado certificado y la utilizada para elaborar el producto; así como toda otra información pertinente de acuerdo al tipo de producto, método de elaboración y/o procedimientos que sustenten la trazabilidad de los materiales.

Quedan exceptuados: leche y productos lácteos y alimentos que los contengan; semen y embriones recolectados in vivo, cuya recolección y manipulación se haya llevado a cabo de conformidad con las recomendaciones de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones (IETS); cueros y pieles (excepto los cueros y pieles de la cabeza); gelatina y colágeno preparados exclusivamente a partir de cueros y pieles (excepto los cueros y pieles de la cabeza); sebo desproteinado [el contenido máximo de impurezas insolubles no debe exceder el cero coma quince por ciento (0,15%) del peso] y productos derivados del mismo; fosfato bicálcico (sin restos de proteínas ni de grasa) ), sin perjuicio de las exigencias establecidas en la Disposición ANMAT Nº 6902/99.

3) Certificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación (GMP) para la elaboración del producto.

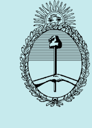
A - Significa Autorizado : Del análisis del riesgo producto/país de origen, surge que el producto no representa un nivel significativo de aquél, resultando autorizado para el ingreso mediante el cumplimiento de las certificaciones correspondientes que se exigen para dicho trámite ante el INAL, de acuerdo al tipo de producto.

Deberá presentar los certificados de materia prima animal, según modelos acordados por la Autoridad Sanitaria Argentina, competente en la materia, con los diferentes países.

Quedan exceptuados: leche y productos lácteos y alimentos que los contengan; semen y embriones recolectados in vivo, cuya recolección y manipulación se haya llevado a cabo de conformidad con las recomendaciones de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones (IETS); cueros y pieles (excepto los cueros y pieles de la cabeza); gelatina y colágeno preparados exclusivamente a partir de cueros y pieles (excepto los cueros y pieles de la cabeza); sebo desproteinado [el contenido máximo de impurezas insolubles no debe exceder el cero coma quince por ciento (0,15%) del peso] y productos derivados del mismo; fosfato bicálcico (sin restos de proteínas ni de grasa), sin perjuicio de las exigencias establecidas en la Disposición ANMAT Nº 6902/99.

---





## MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

**SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS**

**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION**

**Disposición 855/2006-SNR**

Bs. As., 16/6/2006

Dése de baja al Instituto Erna, CUIT Nº 30-59682613-6 con domicilio real en la calle de Presidente Illia 14241 (La Gloria), de la localidad de Del Viso, Partido de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, del Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.
Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Disposición 903/2006-SNR**

Bs. As., 27/6/2006

Deniégase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad de la Institución Centro de Estimulación e Integración Transdisciplinaria S.R.L., C.U.I.T. 30-66115326-8 con domicilio legal y real en la calle Azopardo 1949, (1712) Castelar, Provincia de Buenos Aires por los motivos expuesto en los considerandos.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Disposición 913/2006-SNR**

Bs. As., 4/7/2006

Categorízase a la Institución Nuevo Espacio S.A., C.U.I.T. 30-70906485-8 con domicilio legal en la calle Pasaje Jacinto Estivao 126, (1405) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Arengreen 5081, (1763) Virrey del Pino, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría provisoria "C" para las prestaciones de Hogar y Centro de Día, por un plazo de 365 días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial conforme Resolución Nº 1/03 del Directorio de Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Hogar y Centro de Día, con un cupo para 24 concurrentes para la prestación de Hogar con una modalidad de concurrencia con alojamiento permanente y Centro de Día con un cupo de 45 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble.
Inscríbase a la Institución Nuevo Espacio S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION**

**Disposición 914/2006-SNR**

Bs. As., 4/7/2006

Categorízase al Colegio Ward Escuela Especial, C.U.I.T. 30-56630127-6 con domicilio legal y real en la calle Héctor Coucheiro 599, (1706) Haedo, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "B" para la prestación de Educación General Básica con Integración y la categoría definitiva "A" para la prestación de Formación Laboral con Integración.
Encuádrense la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Educación General Básica con Integración y Formación Laboral con Integración, con un cupo para 105 y 36 concurrentes respectivamente con una modalidad de concurrencia en jornada doble.
Reinscríbase al Colegio Ward Escuela Especial en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.




## MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

**SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS**

**EL ESTADO NACIONAL SELECCIONA PERSONAL**

**SE SUSTITUYE EL AVISO PUBLICADO ANTERIORMENTE, POR EL PRESENTE:**

**INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE**

Convócase a Selección de personal en el marco del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) para la cobertura de vacantes conforme el siguiente detalle:

**SISTEMA DE SELECCION ABIERTO: (por 2do. Llamado)** Podrán presentarse todos los postulantes provenientes del ámbito público y/o privado que reúnan los requisitos mínimos del nivel escalafonario y, además, los requisitos del puesto al que aspiren.

| Unidad | Nivel | Cantidad | Cargo | Remuneración Básico + Dcto. 875/05 y 680/06 |
|---|---|---|---|---|
| Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales | E | 2 | Oficina de Servicios Generales | $ 987,84 |
| Servicio de Terapia Física | D | 1 | Asistente de Servicios Técnicos | $ 1.317,12 |
| Servicio de Orientación y Rehabilitación Profesional | D | 1 | Supervisor Técnico de Auxiliares Técnicos | $ 1.317,12 |

Los puestos Nivel E tienen una carga horaria de 35 horas semanales y los Nivel D tiene una carga horaria de 40 horas semanales.

**INFORMES:** DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y DESPACHO – INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR: RUTA 88 KM. 4,5 (Ref.: entre calles Rosales y Vertiz) – MAR DEL PLATA (C.P. 7600) (0223-465-1068)

**INSCRIPCION: desde 28/07/2006 al 03/08/2006 en horario de 8 a 14hs.**

Los postulantes que residan a más de 50 km., podrán inscribirse por correo, tomándose a tal efecto la fecha del franqueo de la correspondencia.

***Podrán presentarse personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 25.689, modificatoria del artículo 8º e incorporatoria del 8º bis a la Ley Nº 22.431.***

Perfiles disponibles en www.inareps.gov.ar – Consultas: personal@inareps.gov.ar

Firmado: Dra. Nora Tognetti – Directora de INAREPS

1 día 14/07/2006 a 14/07/2006

Dra. NORA TOGNETTI, Directora, Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur.

e. 14/7 Nº 518.365 v. 14/7/2006




## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE TRANSPORTE**

**Resolución Nº 530/2006**

Bs. As., 10/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0162268/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 324 de fecha 8 de mayo de 2006 incorporó la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, señalamiento y comunicaciones y provisión de material rodante para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario BUENOS AIRES-ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) línea del Ferrocarril MITRE, al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que asimismo por Resolución Nº 324/2006 se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra citada en el considerando precedente, y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones.

Que el Artículo 7º de la mencionada resolución establece que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS elevará, para aprobación del señor Ministro, la nómina de los integrantes del Comité de Evaluación y Calificación que tendrá a su cargo el estudio de las ofertas.

Que en tal sentido corresponde efectuar la designación del Comité de Evaluación y Calificación para su aprobación, a fin de proceder al estudio de las ofertas del Llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, señalamiento y comunicaciones y provisión de material rodante para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario BUENOS AIRES-ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) de la línea del Ferrocarril MITRE.

Que habiendo dado intervención a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y ésta considerar que el señor SECRETARIO DE TRANSPORTE se encuentra facultado para la designación del mencionado Comité, corresponde por parte de este último la suscripción del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Decreto Nº 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004, el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 el Decreto Nº 550 de fecha 3 de mayo de 2006 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Confórmase el COMITE DE EVALUACION Y CALIFICACION del Llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, señalamiento y comunicaciones y provisión de material rodante para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario BUENOS AIRES-ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) de la línea del Ferrocarril MITRE.

ARTICULO 2º — Desígnase para la integración del COMITE DE EVALUACION Y CALIFICACION creado en el Artículo 1º de la presente resolución: en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE al Doctor Carlos Guillermo ASTUDILLO (D.N.I. Nº 13.683.325), al Licenciado Emilio Javier ALZAGA (D.N.I. Nº 20.621.612) y al Licenciado Nelson Ariel LUCENTINI (D.N.I. Nº 13.998.887), en representación de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE a la Doctora Graciela Elsa CAVAZZA (D.N.I. Nº 18.237.564), al Doctor Juan Alberto ROCCATAGLIATA (D.N.I. Nº 4.356.771), al Ingeniero Hugo Marcelo VALLONE (D.N.I. Nº 22.606.017) y al Ingeniero Daniel Carlos CAROSELLA (D.N.I. 12.600.533), y en representación de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE al Doctor Fernando Julio CORTES (D.N.I. Nº 27.440.794), al Ingeniero Horacio FAGGIANI (D.N.I. Nº 14.611.384) y al Ingeniero Carlos RETUERTO CASTAÑO (D.N.I. Nº 13.104.154).

ARTICULO 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 14/7 Nº 518.202 v. 14/7/2006

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE TRANSPORTE**

**Resolución Nº 531/2006**

Bs. As., 10/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:00025176/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 82 de la de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 21 de febrero de 2006, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento para la obra Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo CABALLITO-LINIERS y la construcción de pasos a distinto nivel, vehiculares y peatonales, en el tramo LINIERS-MORENO de la línea SARMIENTO.

Que el Artículo 5º de la mencionada resolución establece que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS elevará, para aprobación del señor Ministro, la nómina de los integrantes del Comité de Evaluación y Calificación que tendrá a su cargo el estudio de las ofertas.

Que en tal sentido, corresponde efectuar la designación del Comité de Evaluación y Calificación para su aprobación, a fin de efectuar la fiscalización del contrato de consultoría para la realización de los Anteproyectos y Pliegos Licitatorios de las Obras de acuerdo a las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

Que habiendo dado intervención a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y ésta considerar que el señor SECRETARIO DE TRANSPORTE se encuentra facultado para la designación del mencionado Comité, corresponde por parte de este último la suscripción del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Confórmase el COMITE DE EVALUACION y CALIFICACION a fin de efectuar la fiscalización del contrato de consultoría para la contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento para la obra Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo CABALLITO-LINIERS y la construcción de pasos a distinto nivel, vehiculares y peatonales, en el tramo LINIERS-MORENO de la línea SARMIENTO.

ARTICULO 2º — Desígnase para la integración del Comité de Evaluación y Calificación creado en el Artículo 1º de la presente resolución: en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE al Doctor Carlos Guillermo ASTUDILLO (D.N.I. Nº 13.683.325), al Licenciado Emilio Javier ALZAGA (D.N.I. Nº 20.621.612) y al Licenciado Nelson Ariel LUCENTINI (D.N.I. Nº 13.998.887), en representación de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE a la Doctora Graciela Elsa CAVAZZA (D.N.I. Nº 18.237.564), al Ingeniero Hugo Marcelo VALLONE (D.N.I. Nº 22.606.017) y al Ingeniero Hugo MARTINEZ (L.E. Nº 4.622.714) y en representación de COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE al Doctor Fernando Julio CORTES (D.N.I. Nº 27.440.794), al Ingeniero Horacio FAGGIANI (D.N.I. Nº 14.611.384) y al Ingeniero Carlos RETUERTO CASTAÑO (D.N.I. Nº 13.104.154).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 14/7 Nº 518.201 v. 14/7/2006

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución Nº 577/2006**

Bs. As., 6/7/2006

VISTO el expediente administrativo Nº 024-99-81041752-4-790 del registro de esta Administración Nacional de la Seguridad Social, el art. 75 inc. 22 de la CONSTITUCION NACIONAL, la ley Nº 23.592 promulgada el 23 de agosto de 1998, el decreto Nº 41/99, el Acta Acuerdo Paritaria de fecha 22/06/06 y el art. 11 inc. e) del Convenio Colectivo de Trabajo 305/98 "E", y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la creación de la COMISION DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO (C.I.O. y T.).

Que por la normativa citada en el visto surge la prohibición de cualquier trato discriminatorio o desigualdad, fundados en razones políticas, religiosas, gremiales, de sexo, orientación o preferencia sexual, género, estado civil, edad, nacionalidad, raza, etnia, religión, discapacidad, caracteres físicos, síndrome de inmunodeficiencia adquirida, o cualquier otra acción u omisión que menoscabe o anule la igualdad de oportunidades y de trato, tanto en el acceso al empleo como durante la vigencia del mismo.

Que a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de "no discriminación" e "igualdad de trato y oportunidades", resulta conveniente crear una Comisión que actúe como instancia previa en el tratamiento de los conflictos que puedan derivar en la adopción de medidas de acción sindical y el control del cumplimiento de las condiciones de igualdad de trato y oportunidades.

Que, a tal fin, resulta adecuado profundizar las medidas adoptadas en materia de promoción de la mujer trabajadora y de los agentes con discapacidad, así como en lo referente a la erradicación de la violencia laboral.

Que, en tal sentido, con fecha 22/06/06 representantes de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y de las entidades gremiales actuantes en su ámbito, comparecieron ante el Señor Director de Negociación Colectiva del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, oportunidad en que las representaciones sindicales de ATE, APOPS, SECASFPI y UPCN solicitaron la conformación, homologación y puesta en funcionamiento de las "Comisiones de Igualdad de Oportunidades y de Trato" y de "Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo", y la representación de ANSES manifestó su conformidad a la conformación de dichas Comisiones.

Que en función de lo indicado, corresponde emitir el acto que otorgue plena operatividad a dicho acuerdo de partes, estableciendo la conformación y funciones que se asignaran a la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato.

Que resulta pertinente facultar a la comisión a elevar a la consideración de la Dirección Ejecutiva de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL las propuestas que estime conducentes a fin de solucionar y/o prevenir los problemas que detecte en las materias de su competencia.

Que la Comisión deberá integrarse por representantes gremiales y de ANSES en igual cantidad de miembros.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36º de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito de la Comisión Paritaria Permanente la COMISION DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO (CIO y T).

ARTICULO 2º — Establécese que la COMISION DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO (CIOyT), tendrá carácter permanente y será de instancia previa en el tratamiento de los conflictos que puedan derivar en la adopción de medidas de acción sindical y el control del cumplimiento de las condiciones de igualdad de oportunidades y de trato.

ARTICULO 3º — Dispónese que la Comisión creada en el art. 1º, estará integrada por dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes por cada Asociación Sindical; y por representantes de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en igual número que los representantes sindicales, uno de los cuales deberá desempeñarse en un cargo de Gerente dentro de la estructura orgánica funcional de esta Administración.

ARTICULO 4º — Establécese que la COMISION DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO, tendrá las siguientes funciones:

a) Garantizar el cumplimiento de los principios de "no discriminación" e "igualdad de trato y oportunidades".

b) Orientar en las políticas de información, capacitación y divulgación.

c) Asesorar a toda persona que considere haber padecido algún episodio de discriminación y/o violencia laboral en su empleo, y recibir las denuncias formuladas por escrito.

d) Solicitar informes sobre instrucciones sumariales y sanciones relativas al no cumplimiento del principio de igualdad de trato y oportunidades.

e) Intervenir, con carácter de tercero interesado, en los procedimientos administrativos que se originen ante las posibles denuncias por el no cumplimiento de lo normado.

f) Garantizar la promoción de los principios enunciados por la ley Nº 23.179 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptando las medidas especiales necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones, sea de manera directa o indirecta.

g) Garantizar la promoción de políticas específicas para la real integración de los trabajadores discapacitados, de manera que se posibilite el acceso a la carrera administrativa, facilitándoles en el ámbito laboral los medios y las condiciones necesarias para la ejecución efectiva de las tareas asignadas, y a la capacitación adecuada para el desarrollo de sus potenciales.

ARTICULO 5º — A los fines de la presente resolución se entenderá como "Discriminación contra la mujer" a toda distinción, exclusión, restricción o segregación basada en el sexo que tenga por propósito o por resultado disminuir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer de los derechos y beneficios contenidos en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente.

ARTICULO 6º — Entiéndase, a los fines de la presente, por "violencia laboral" a toda acción, omisión, segregación o exclusión realizada por un agente que manifieste abuso de autoridad que le confieren sus funciones, en forma reiterada, que tenga por objeto o efecto la degradación de las condiciones de trabajo susceptibles de afectar los derechos y la dignidad de los trabajadores y/o de alterar su salud física y mental y/o comprometer su futuro laboral o consentir dichas conductas en el personal a su cargo sin hacerlas cesar. Estas actitudes pueden ser de naturaleza sexual y/o moral para beneficio propio o de un tercero.

Asimismo, será considerado que ejerce violencia laboral quien realice cualquier acto, comentario o conducta de connotación sexista u homofóbica sistemáticamente, que perjudique el desempeño laboral y/o bienestar personal del agente que lo padece, así como también consentir dichas conductas en el personal a su cargo sin hacerlas cesar.

ARTICULO 7º — Facúltase a la Comisión de que se trata a recibir las denuncias de su competencia observando las debidas garantías de confidencialidad, discreción, imparcialidad, celeridad y resguardo de la identidad del afectado e impulsar su tratamiento y resolución a la Dirección Ejecutiva de esta Administración Nacional, la cual podrá solicitar la aplicación de las sanciones previstas en el Reglamento de Personal y Régimen Disciplinario Vigente.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

e. 14/7 Nº 518.151 v. 14/7/2006

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA**
**y**
**EL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA**

**Resolución Conjunta Nº 33 SSGP y 167-INA**

Bs. As., 5/7/2006

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 79 del 28 de diciembre de 2004 y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo descentralizado de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas estará a cargo de un comité integrado por funcionarios o exfuncionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución citada en el Visto se procedieron a homologar y ratificar, varios cargos del Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que corresponde proceder a la integración de los Comités de Selección según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, el Señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, propone la constitución de varios Comités de Selección con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar los referidos Comités, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular.

Que el Señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y el Señor Subsecretario de GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Por ello

EL SUBSECRETARIO DE GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Desígnase miembros del Comité de Selección para la cobertura de diversos cargos pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, a las personas detalladas en el Anexo I del presente acto.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Ing. OSCAR VALENTIN LICO, Presidente INA.

MIEMBROS DEL COMITE DE SELECCION
CONCURSO PARA CUBRIR CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS

PUESTO: DIRECTOR DEL CENTRO. REGIONAL LITORAL (SANTA FE) CRL Nivel B, Función Ejecutiva III

- Dr. Raúl LOPARDO (L.E. 5.199.816)
- Ing. Pedro Carlos Oswaldo FERNANDEZ (DNI 6.849.261)
- Ing. Víctor POCHAT (L.E. 7.932.920)
- Dra. Ofelia Clara TUJCHNEIDER ( LC 4.722.102)
- Dra. Rima Liana ALLENDE (DNI 14.855.835)

PUESTO: DIRECTOR DEL CENTRO DE LA REGION SEMIARIDA (CORDOBA) CIRSA Nivel B, Función Ejecutiva III

- Dr. Raúl LOPARDO (L.E. 5.199.816)
- Ing. Eduardo Jesús BUSTAMANTE (L.E. 6.498.086)
- Dr. Juan Carlos BERTONI (DNI 11.524.873)
- Dra. María Luisa PIGNATA (DNI 10.772.999)
- Dra. Rima Liana ALLENDE (DNI 14.855.835)

PUESTO: DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL ANDINO (MENDOZA) CRA Nivel B, Función Ejecutiva III

- Dr. Raúl LOPARDO (L.E. 5.199.816)
- Ing. Jorge CHAMBOULEYRON (L.E. 6.861.863)
- Juan Carlos MILLER (L.E. 6.883.905)
- Ing. Susana Laura FAGOT (DNI 13.335.571)
- Dra. Rima Liana ALLENDE (DNI 14.855.835)

PUESTO: DIRECTOR DEL CENTRO DE ECONOMIA, LEGISLACION Y ADMINISTRACION DEL AGUA (MENDOZA) CELA Nivel B, Función Ejecutiva III

- Dr. Raúl LOPARDO (L.E. 5.199.816)
- Ing. JUAN CARLOS GUEVARA (LE 6.904.527)
- Ing. Pedro Oswaldo FERNANDEZ (DNI 6.849.261)
- Dra. Elsa Haydeé CORREA de PAVON (DNI 4.661.929)
- Dra. Rima Liana ALLENDE (DNI 14.855.835)

PUESTO: DIRECTOR DE SERVICIOS HIDROLOGICOS (EZEIZA) DSH Nivel B, Función Ejecutiva III

- Dr. Raúl LOPARDO (L.E. 5.199.816)
- Ing. Bruno FERRARI BONO (DNI 1.732.243)
- Dr. César Manuel REBELLA (DNI 4.443.812)
- Dra. Nilda GONZALEZ (DNI 4.254.486)
- Dra. Inés VELASCO (DNI 3.863.385)

PUESTO: DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACION Y ALERTA HIDROLOGICO (EZEIZA) SiyAH Nivel B, Función Ejecutiva III

- Dr. Raúl LOPARDO (L.E. 5.199.816)
- Ing. Bruno FERRARI BONO (DNI 1.732.243)
- Dr. César Manuel REBELLA (DNI 4.443.812)
- Dra. Nilda GONZALEZ (DNI 4.254.486)
- Dra. Inés VELASCO (DNI 3.863.385)

PUESTO: DIRECTOR DEL LABORATORIO DE HIDRAULICA (EZEIZA) LH Nivel B, Función Ejecutiva III

- Dr. Raúl LOPARDO (L.E. 5.199.816)
- Ing. Armando Joaquín SANCHEZ GUZMAN (L.E. 6.747.711)
- Ing. Víctor Oscar MIGANNE (DNI 269.090)
- Lic. Ruth Sofía ZAGALSKY (DNI 5.193.530)
- Ing. Graciela GEROLA (DNI 5.585.163)

PUESTO: DIRECTOR DEL CENTRO DE TECNOLOGIA DEL USO DEL AGUA EZEIZA) CTUA Nivel B, Función Ejecutiva III

- Dr. Raúl LOPARDO (L.E. 5.199.816)
- Ing. Armando Joaquín SANCHEZ GUZMAN (L.E. 6.747.711)
- Ing. Víctor Oscar MIGANNE (DNI 269.090)
- Lic. Ruth Sofia ZAGALSKY (DNI 5.193.530)
- Ing. Graciela GEROLA (DNI 5.585.163)

PUESTO: DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE AGUAS SUBTERRANEAS (SAN JUAN) CRAS Nivel B, Función Ejecutiva III

- Dr. Raúl LOPARDO (L.E. 5.199.816)
- Ing. Pedro Oswaldo FERNANDEZ (DNI 6.849.261)
- Lic. Carlos Alfredo RUIBAL (DNI 6.516.320)
- Lic. Ruth Sofia ZAGALSKY (DNI 5.193.530)
- Dra. Nilda GONZALEZ (DNI 4.254.486)

e. 14/7 Nº 518.109 v. 14/7/2006

**CONSEJO FEDERAL PESQUERO**

**(Ley Nº 24.922)**

**Resolución Nº 8/2006**

Bs. As., 13/7/2006

VISTO la Resolución Nº 1, de fecha 15 de febrero de 2006, la Resolución Nº 4, de fecha 2 de marzo de 2006, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, la Resolución Nº 257, de fecha 29 de mayo de 2006, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 15 de febrero de 2006, se autorizó la presentación de solicitudes para la inscripción en el "REGISTRO ESPECIAL DE PROYECTOS PESQUEROS PARA LA EXPLOTACION DE LA ESPECIE CALAMAR (ILLEX ARGENTINUS) MEDIANTE LA LOCACION DE BUQUES EXTRANJEROS A CASCO DESNUDO EN AGUAS DE JURISDICCION NACIONAL".

Que el artículo 13 de la mencionada resolución, sustituido en el artículo 6º de la Resolución Nº 4 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 2 de marzo de 2006, estableció la opción de incorporar el buque potero locado a casco desnudo, u otro buque potero en carácter de reemplazo, a la matrícula nacional bajo ciertas condiciones.

Que la fecha límite para hacer uso de la opción mencionada en el considerando anterior, fue prorrogada hasta el día 14 de julio de 2006, por la Resolución Nº 257, de fecha 29 de mayo de 2006, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, ratificada por el Acta Nº 19, de fecha 1º de junio de 2006, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que a los efectos de hacer uso de dicha opción, los interesados deben presentar el proyecto correspondiente de acuerdo a lo que establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO antes de esa fecha.

Que el procedimiento iniciado con la citada Resolución Nº 1 y la definición de las condiciones a las que deberán sujetarse los proyectos que se presenten en el marco de su artículo 13, ha insumido un lapso superior al previsto, resulta necesario extender el plazo fijado en dicha norma y prorrogado por la mencionada Resolución Nº 257.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al CONSEJO FEDERAL PESQUERO en virtud del artículo 36 y de los incisos a), d) y f) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase hasta el día 4 de agosto de 2006 la fecha límite prevista en el artículo 13 de la Resolución Nº 1 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO de fecha 15 de febrero de 2006, sustituido en el artículo 6º de la Resolución Nº 4 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO de fecha 2 de marzo de 2006, prorrogada por la Resolución Nº 257, de fecha 29 de mayo de 2006, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, ratificada por el Acta Nº 19 de fecha 1º de junio de 2006, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTICULO 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sr. CARLOS ALFREDO CANTU, Representante del Poder Ejecutivo Nacional, Consejo Federal Pesquero. — Ing. HECTOR MARCELO SANTOS, Suplente, Presidente del Consejo Federal Pesquero. — Lic. OSCAR H. PADIN, Representante de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Consejo Federal Pesquero. — JAVIER ESTEBAN FIGUEROA, Representante Suplente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Consejo Federal Pesquero. — Lic. OMAR MOISES RAPOPORT, Representante, Provincia del Chubut, Consejo Federal Pesquero. — Dr. RAUL GONZALEZ, Representante Suplente de la Provincia de Río Negro, Consejo Federal Pesquero. — Dr. LISANDRO A. BELARMINI, Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Consejo Federal Pesquero. — Lic. LILIANA SCIOLI, Representante de la Provincia de Santa Cruz, Consejo Federal Pesquero.

e. 14/7 Nº 518.473 v. 14/7/2006

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

**Disposición Gerencial Nº 400/103/2006**

Bs. As., 12/7/2006

VISTO la Ley 24.241 y sus modificatorias, Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-95/2006, y

CONSIDERANDO:

Que se ha deslizado un error material en el texto del artículo 1º de la Disposición Gerencial citada en el VISTO al consignar el domicilio de las Comisiones Médicas Nº 07 A y B de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Que por ello corresponde que el órgano emisor subsane dicho acto administrativo de conformidad con lo prescrito en el artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría General ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Instrucción SAFJP Nº 22/2005.

Por ello,

EL GERENTE DE COMISIONES MEDICAS
DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-95/2006, por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- Establécese la nueva sede de las Comisiones Médicas Nº 07 A y B de Rosario, a partir del día 20 de junio de 2006, en la calle Sarmiento Nº 656, (S2000CMJ) Rosario, Provincia de Santa Fe."

ARTICULO 2º — Tratándose el presente acto de la confirmación de la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-95/2006, su vigencia se retrotrae al día 7 de junio de 2006, fecha de vigencia de la citada Disposición Gerencial.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 14/7 Nº 518.429 v. 14/7/2006

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al Sr. Gustavo Linardelli, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se le corre traslado por el plazo de (10) días de la siguiente imputación:

Haber intermediado en la concertación de contratos de seguros infringiendo "prima facie" el artículo 4 de la ley 22.400, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del artículo 8 inciso g) de la ley 22.400.

2- Se le confiere vista del Expediente Nº 46209 por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Dra. TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 14/7 Nº 518.162 v. 18/7/2006

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 2631/05 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: ASOCIACION MUTUAL DE PILOTOS PREPARADORES DE AUTOS Y MOTOS DE COMPETICION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula Nº C.F. 1678 (Expte. 1026/04, Disp "S" 200/06).

Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por un (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) Fdo.: DRA. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO, Instructor Sumariante.

Dra. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 14/7 Nº 518.148 v. 18/7/2006

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 2228/05 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: V Y M COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula Nº 20559 (Expte. 1271/04, Disp "S" 198/06).

Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por un (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo.: DRA. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO, Instructor Sumariante.

Dra. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 14/7 Nº 518.150 v. 18/7/2006

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 2642/05 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: ASOCIACION MUTUAL DE FERIANTES Y EXFERIANTES DE MERCADOS AGRUPADOS "AMUFEMA", Matrícula Nº C.F. 1808 (Expte. 1848/04, Disp "S" 199/06).

Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por un (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo.: DRA. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO, Instructor Sumariante.

Dra. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 14/7 Nº 518.152 v. 18/7/2006

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL SOCIAL DEL CLUB JUVENTUD UNIDA MINA CLAVERO, MATRICULA CORDOBA 663 (EXPTE. 5130/04 Y RES. 901/06); ASOCIACION MUTUAL OBREROS DE LA CONSTRUCCION DE CORDOBA, MATRICULA CORDOBA 676 (EXPTE. 5309/04 Y RES. 902/06); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS RECAUDADORES FISCALES CORDOBA, MATRICULA CORDOBA 707 (EXPTE. 5788/04 Y RES. 1074/06); ASOCIACION MUTUAL AZUL LA CAÑADA; MATRICULA CORDOBA 723 (EXPTE. 5813/04 RES. 1214/06), ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA, MATRICULA SANTA CRUZ 4 (EXPTE. 5135/06 RES. 1402/06); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DEL HIDROCARBURO SANTA CRUZ "GENERAL MOSCONI", MATRICULA SANTA CRUZ 45 (EXPTE. 5121/04 RES. 1401/06); ASOCIACION MUTUAL DE SALUD VIVIENDA Y CONSUMO, MATRICULA RIO NEGRO 39 (EXPTE. 3943/04 RES. 1203/06) ASOCIACION MUTUALISTA MANDANTES ARGENTINOS, MATRICULA SANTA FE 848 (EXPTE. 4959/04 RES. 1182/06); ASOCIACION MUTUAL DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES, MATRICULA SANTA FE 1463 (EXPTE. 4464/04 RES. 1086/06); MUTUAL DEL PERSONAL DE ACINDAR S.A., MATRICULA SANTA FE 284 (EXPTE. 5047/04 RES. 884/06); MUTUAL TELEFONICOS RIOJANOS (MU.TE.R.), MATRICULA LA RIOJA 30 (EXPTE. 6951/04 RES. 1212/06); ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES CERAMISTAS DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN (MUTRACEN), MATRICULA NEUQUEN 61 (EXPTE. 2960/04 RES. 393/06); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN I.S.S.N., MATRICULA NEUQUEN 64 (EXPTE. 2245/04 RES. 394/06); ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD, MATRICULA NEUQUEN 72 (EXPTE. 2934/04 RES. 359/06); ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS UNION ITALIANA DE ANGUL, MATRICULA LA PAMPA 41 (EXPTE. 5296/04 RES. 1210/06); ASOCIACION MUTUAL CLUB UNIVERSITARIO PAMPEANO, MATRICULA LA PAMPA 51 (EXPTE. 5297/04 RES. 1181/06); CLUB MUTUAL DE EMPLEADOS DEL INGENIO AGUILARES, MATRICULA TUCUMAN 168 (EXPTE. 1985/04 RES. 360/06); FECUNDA, ENTREGA, GARANTIA, MADUREZ, AMOR, NACIONAL Y SOCIAL ASOCIACION MUTUAL, MATRICULA TUCUMAN 334 (EXPTE. 2788/03 RES. 881/06); ASOCIACION MUTUAL DE LA MUJER TUCUMAN, MATRICULA TUCUMAN 270 (EXPTE. 5039/04 RES. 1404/06); MUTUAL PUERTO ARGENTINO, MATRICULA TUCUMAN 271 (EXPTE. 3695/04 RES. 904/06); MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE AGUILARES (MOEMA), MATRICULA TUCUMAN 176 (EXPTE. 5820/04 RES. 1073/06); ASOCIACION MUTUAL Y CULTURAL EMPLEADOS COOPERATIVA LA UNION LIMITADA, MATRICULA CHACO 26 (4471/04 889/06); MUTUAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS DE EDUCACION DEL CHACO (MU.P.A.S.E.CH.), MATRICULA CHACO 93 (EXPTE. 6461/04 RES. 1089/06); ASOCIACION MUTUAL 21 DE NOVIEMBRE DEL PERSONAL DE LA SANIDAD Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY, MATRICULA JUJUY 30 (EXPTE. 3489 / 04 RES. 1096/06); ASOCIACION MUTUAL SUPERVISORES Y TECNICOS DE LA INDUSTRIA DE JUJUY (A.M.S.Y.T.I.J.), MATRICULA JUJUY 37 (EXPTE. 4956/04 RES. 1097/06); ASOCIACION MUTUAL FRAY JUSTO SANTA MARIA DE ORO, MATRICULA SAN JUAN 31 (EXPTE. 3750/04 RES. 893/06); ORGANIZACION MUTUAL DE SERVICIO ENTRERRIANOS O.S.M.E., MATRICULA ENTRE RIOS 222 (EXPTE. 4927/04 RES. 1211/06); CIRCULO SUBOFICIALES Y AGENTES DE LA POLICIA DE ENTRE RIOS PROTECCION RECIPROCA, MATRICULA ENTRE RIOS 95 (EXPTE. 85/05 RES. 1453/06); ASOCIACION MUTUAL SAN FROILAN, MATRICULA SAN LUIS 54 (EXPTE. 5831/04 RES. 1449/06); ASOCIACION MUTUAL INTA CHUBUT, MATRICULA CHUBUT 69 (EXPTE. 3482/04 RES. 1455/06); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PREVISIONALES DE CATAMARCA (AMEPC), MATRICULA CATAMARCA 57 (EXPTE. 6485/04 RES. 1088/06); ASOCIACION MUTUAL GENERAL MANUEL BELGRANO, MATRICULA SALTA 94 (EXPTE. 2959/04 RES. 385/06); ASOCIACION MUTUAL PARA LA PREVENCION Y CURACION DEL CANCER FEMENINO, MATRICULA CAPITAL FEDERAL 986 (EXPTE. 2439/04 RES. 396/06), se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario en los términos de la Resolución I.N.A.E.S. 3034/05. En dichos expedientes ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. — Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, INSTRUCTOR SUMARIANTE.

Abog. NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante

e. 14/7 Nº 518.156 v. 18/7/2006

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL CATOLICA, matrícula CF 1640 (EXPTE. 4140/04 RES 1450/06); ASOCIACION MUTUAL 1 DE MAYO, matrícula CF 754 (EXPTE. 4185/04 RES 896/06); ASOCIACION MUTUAL CONDUCTORES PROFESIONALES, matrícula CF 2168 (EXPTE. 1271/04 RES 934/06); ASOCIACION MUTUAL CASA DEL TECHO AMARILLO, matrícula CF 1467 (EXPTE. 2704/04 RES. 925/06); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA IMAGEN, matrícula CF 1846 (EXPTE. 2588/04 RES. 358/06); ASOCIACION MUTUAL DE ITALIANOS PARA SU VIVIENDA, matrícula CF 1639 (EXPTE. 5974/04 RES. 1170/06); ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL DE ENFERMERIA, SALUD PUBLICA, TURISMO, SEGURIDAD SOCIAL Y AFINES DR. RAMON CARRILLO, matrícula CF 607 (EXPTE. 7053/04 RES. 1451/06); EL OBRERO ARGENTINO

MUTUAL PARA EL PERSONAL ESTATAL ASOCIADO, matrícula CF 1793 (EXPTE. 1962/04 RES. 883/06); COORDINADORA DE VIAJES Y TURISMO SOCIEDAD MUTUAL (COVITUR), matrícula CF 822 (EXPTE. 5129/04 RES. 935/06); ASOCIACION MUTUAL DE LA VIVIENDA PARA LOS OPERARIOS CINEMATOGRAFICOS, matrícula CF 909 (EXPTE. 4438/04 RES. 1135/06); ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION (A.M.T.E.), matrícula CF 861 (EXPTE. 7059/04 RES. 1452/06); TESON ASOCIACION MUTUAL, matrícula CF 2093 (EXPTE. 5049/04 RES. 1213/06); ASOCIACION MUTUAL DE CONDUCTORES PROFESIONALES, matrícula CF 2033 (EXPTE. 3538/04 RES. 934); todas ellas con domicilio en la CAPITAL FEDERAL; se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario en los términos de la resolución 3034/05 del I.N.A.E.S. En dichos expedientes ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

Abog. NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante

e. 14/7 Nº 518.157 v. 18/7/2006

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL CARITAS SOLIDARIDAD, MATRICULA BA 964 (EXPTE 3.982/04 Y RES. 1134/06); MUTUAL DEL PERSONAL DE ASTARSA, MATRICULA BA 1251 (EXPTE. 4151/04 RES. 1077/06); MUTUAL 67, MATRICULA BA 1256 (EXPTE. 4446/04 Y RES. 1087/05); CENTRO MUTUAL DE DADORES Y RECEPTORES DE SANGRE DARSE, MATRICULA BA 1436 (EXPTE. 4137/04 RES. 1131/06); MUTUAL DE SS. MM. PARA EL PERSONAL DE TRANSPORTE DEL OESTE, MATRICULA BA 1638 (EXPTE. 1970/04 RES. 575/06); ASOCIACION MUTUAL ALBORADA, MATRICULA BA 1853 (EXPTE. 2736/ 06 RES. 1130/06); PERTENENCIA ASOCIACION MUTUAL, MATRICULA BA 2332 (EXPTE. 816/04 RES. 895/06); ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS ASISTENCIALES A LA COMUNIDAD A.M.U.S.A.C.; MATRICULA BA 2345 (EXPTE. 6460/04 RES. 1122/06); ASOCIACION MUTUAL DE FLETEROS DE BEBIDAS GASEOSAS DE LA PLATA DE CALLE 12 ENTRE 515 Y 517 DE RIGUELET, PARTIDO DE LA PLATA, MATRICULA BA 1297 (EXPTE. 1027/04 RES. 384/06) todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires; se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario en los términos de la resolución 3034/05. En dichos expedientes ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

Abog. NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 14/7 Nº 518.159 v. 18/7/2006

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “A” 4538. 12/05/2006. Ref.: Circular CONAU 1-779. Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I.-E.M. y A.R.).**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el Régimen Informativo de la referencia como consecuencia de las disposiciones dadas a conocer a través de la Comunicación “A” 4532.

Al respecto, se excluyó la partida 102050/001 del cómputo de los depósitos y otras obligaciones a la vista cuya retribución supere el 50% de la tasa BADLAR (código 101600/001).

Además, se adecuaron las siguientes secciones:

Sección 1

* 1.9 - Totales de control

* 1.12 - Metodología para determinar la retribución de los saldos de las cuentas abiertas en el B.C.R.A.

Sección 2

* Metodología de cálculo del aporte al fondo de garantía de los depósitos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

Los anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 14/7 Nº 517.935 v. 14/7/2006

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “A” 4542. 26/06/2006. Ref.: Circular RUNOR 1-790. Régimen Informativo Deudores del Sistema Financiero (R.I. - D.S.F.).**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las modificaciones introducidas por la Comunicación “A” 4524, vinculadas con el régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas de referencia, compuestas básicamente por:

- Aclaraciones en los puntos 3.1. y 3.2. (vigencia: informaciones originales o rectificativas presentadas con posterioridad al 20/7/06, independientemente del período al que correspondan);

- Ampliación de la longitud de ciertos campos numéricos del diseño 4340 (vigencia: ídem punto precedente);

- Incorporación del punto 3.3. con las instrucciones para la presentación de la información relacionada con las disposiciones de la Comunicación “A” 4439 (vigencia: a partir de informaciones correspondientes a junio/06, inclusive);

- Anexo I con las instrucciones especiales para las presentaciones correspondientes a junio del corriente (incluye rectificativas de este período).

En síntesis, la información mensual correspondiente a junio se integrará de acuerdo a las siguientes alternativas:

• Entidades que opten por no hacer uso de las facilidades de la Comunicación “A” 4439: archivos usuales, conforme a las instrucciones del punto 3.1.

• Entidades que opten por hacer uso de dichas facilidades: serán de aplicación las instrucciones del punto 3.3 y del Anexo I:

Archivo “DATOSENT.TXT”: diseños 4301/4302/4303/4316/4318/4319

Archivo “DATOSENT1.TXT”, “DATOSENT2.TXT”, “DATOSENT3.TXT”, “DATOSENT4.TXT”, “DATOSENT5.TXT” y “DATOSENT6.TXT”: diseño 4318

Archivo “DEUDORES.TXT”: diseños 4305/4306/4307/4308

Archivo “BAJACON.TXT”: diseño 4310

Archivo “DETALLE.TXT”: diseño 4380

En caso de rectificar la información correspondiente a junio, se deberán presentar todos los archivos y diseños requeridos originalmente para ese período.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO: 25 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 14/7 Nº 517.939 v. 14/7/2006

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “B” 8757 - 3/7/2006 - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.— JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

ANEXO

e. 14/7 Nº 517.934 v. 14/7/2006

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “B” 8758 - 03/07/2006 - Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre “Efectivo mínimo”.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre “Efectivo mínimo” (punto 1.3.16. de la Sección 1):



| MES | BADLAR en pesos Bancos Privados |
|---|---|
| | Tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en % n.a. |
| 2006 | |
| Jun. | 8.90 |

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: http:// http://www.bcra.gov.ar I estadisticas I monetarias y financieras I Tasas de interes por depósitos I Serie diaria

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/pasaaaa.xls. Hoja "Totales diarios" (donde aaaa indica el año).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo Martínez, Subgerente de Estadísticas Monetarias. — Hilda Beatriz Biasone, Gerente de Coyuntura Monetaria.

e. 14/7 Nº 518.034 v. 14/7/2006

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 8759 - 03/07/2006 - Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo Martínez, Subgerente de Estadísticas Monetarias. — Hilda Beatriz Biasone, Gerente de Coyuntura Monetaria.

ANEXO

| B.C.R.A. | Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290 | Anexo a la Com. "B" 8759 |
|---|---|---|

| SERIES DE TASAS DE INTERÉS | | | | | | TASAS APLICABLES | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha a la que corres-ponden los valores de las series | Com. "A" 1828 Punto 1 Base 1.4.91 | Com. "A" 1828 Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91 | Com. "A" 1828 Punto 4 Sublìmite clientela general Base 1.4.91 | Com. "A" 1828 Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91 | Com. 14290 Uso de la Justicia Base 1.4.91 | Fecha a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series | Por depósitos en caja de ahorros en pesos | Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos |
| | en porcentaje | | | | | | en % efectivo mensual | |
| 20060601 | 75.6743 | 325.4509 | 18129.6900 | 2899.9133 | 277.8020 | 20060601 | 0.06 | 0.34 |
| 20060602 | 75.6778 | 325.5273 | 18145.0389 | 2901.4587 | 277.8447 | 20060602 | 0.06 | 0.44 |
| 20060603 | 75.6813 | 325.6037 | 18160.4007 | 2903.0049 | 277.8875 | 20060605 | 0.06 | 0.44 |
| 20060604 | 75.6848 | 325.6802 | 18175.7755 | 2904.5518 | 277.9303 | 20060606 | 0.07 | 0.35 |
| 20060605 | 75.6883 | 325.7567 | 18191.1632 | 2906.0995 | 277.9731 | 20060607 | 0.06 | 0.38 |
| 20060606 | 75.6918 | 325.8332 | 18206.5639 | 2907.6480 | 278.0284 | 20060608 | 0.07 | 0.36 |
| 20060607 | 75.6953 | 325.9097 | 18221.9775 | 2909.1973 | 278.0837 | 20060609 | 0.07 | 0.33 |
| 20060608 | 75.6994 | 325.9876 | 18237.4607 | 2910.7568 | 278.1277 | 20060612 | 0.06 | 0.42 |
| 20060609 | 75.7029 | 326.0641 | 18252.9003 | 2912.3077 | 278.1755 | 20060613 | 0.06 | 0.38 |
| 20060610 | 75.7070 | 326.1421 | 18268.4097 | 2913.8688 | 278.2208 | 20060614 | 0.07 | 0.39 |
| 20060611 | 75.7111 | 326.2201 | 18283.9322 | 2915.4307 | 278.2661 | 20060615 | 0.06 | 0.38 |
| 20060612 | 75.7152 | 326.2981 | 18299.4678 | 2916.9935 | 278.3114 | 20060616 | 0.07 | 0.40 |
| 20060613 | 75.7193 | 326.3761 | 18315.0165 | 2918.5571 | 278.3529 | 20060620 | 0.06 | 0.44 |
| 20060614 | 75.7228 | 326.4527 | 18330.5214 | 2920.1121 | 278.4058 | 20060621 | 0.07 | 0.42 |
| 20060615 | 75.7263 | 326.5293 | 18346.0394 | 2921.6679 | 278.4536 | 20060622 | 0.06 | 0.44 |
| 20060616 | 75.7304 | 326.6073 | 18361.6275 | 2923.2339 | 278.5027 | 20060623 | 0.06 | 0.40 |
| 20060617 | 75.7339 | 326.6839 | 18377.1717 | 2924.7913 | 278.5506 | 20060626 | 0.06 | 0.45 |
| 20060618 | 75.7374 | 326.7606 | 18392.7290 | 2926.3495 | 278.5985 | 20060627 | 0.06 | 0.38 |
| 20060619 | 75.7409 | 326.8373 | 18408.2994 | 2927.9085 | 278.6464 | 20060628 | 0.06 | 0.42 |
| 20060620 | 75.7444 | 326.9140 | 18423.8829 | 2929.4683 | 278.6943 | 20060629 | 0.06 | 0.40 |
| 20060621 | 75.7485 | 326.9921 | 18439.5367 | 2931.0383 | 278.7447 | 20060630 | 0.06 | 0.32 |
| 20060622 | 75.7520 | 327.0688 | 18455.1465 | 2932.5997 | 278.8001 | | | |
| 20060623 | 75.7561 | 327.1469 | 18470.8268 | 2934.1714 | 278.8530 | | | |
| 20060624 | 75.7596 | 327.2236 | 18486.4629 | 2935.7344 | 278.9084 | | | |
| 20060625 | 75.7631 | 327.3004 | 18502.1122 | 2937.2982 | 278.9639 | | | |
| 20060626 | 75.7666 | 327.3772 | 18517.7747 | 2938.8628 | 279.0194 | | | |
| 20060627 | 75.7701 | 327.4540 | 18533.4504 | 2940.4282 | 279.0698 | | | |
| 20060628 | 75.7736 | 327.5308 | 18549.1393 | 2941.9944 | 279.1265 | | | |
| 20060629 | 75.7771 | 327.6076 | 18564.8414 | 2943.5614 | 279.1744 | | | |
| 20060630 | 75.7806 | 327.6844 | 18580.5567 | 2945.1292 | 279.2274 | | | |

e. 14/7 Nº 517.938 v. 14/7/2006

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 8761 - 04/07/2006 - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8757, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 252 días hasta la suma de $VN 141.814.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 336 días hasta la suma de $VN 209.380.000.-; en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1 año de plazo (364 días de plazo original y 336 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 340.300.000.- y en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 672 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 492.902.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 14/7 Nº 517.942 v. 14/7/2006

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "C"- 45663 - 30/06/2006 - Ref.: Comunicación "A" 4542 – Régimen Informativo Deudores del Sistema Financiero (R.I. - D.S.F.) - Aclaraciones.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de aclararles que tanto las modificaciones introducidas en los puntos 3.1. y 3.2. como la ampliación de la longitud de los campos numéricos del diseño 4340 dispuestas por la Comunicación "A" 4542, serán de aplicación para las informaciones correspondientes a junio del corriente, como así también para las presentaciones originales o rectificativas de períodos anteriores que se ingresen a partir del 20/07/06, inclusive.

Asimismo, les hacemos llegar las páginas de las instrucciones operativas que reemplazan a las oportunamente provistas.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 3 HOJAS

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 14/7 Nº 517.941 v. 14/7/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DVSAPLA 2**

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..." Artículo 1º: Condenar a ... al pago de una multa que asciende a una vez y media el valor en plaza de la mercadería... por infracción al art. 991 del C.A... debiendo tenerse en cuenta que si no se pagare el importe de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de quedar ejecutoriada se procederá a suspender al impudado de autos del Registro de Importadores y Exportadores y, asimismo, se suspenderá el libramiento de las mercaderías que se encontraren a nombre, por cuenta o que fueren propiedad de los deudores o responsables de la deuda en los términos del art. 1122, incisos a), b) y c) del Código Aduanero. Artículo 2º: ... Intimar al pago la multa...".- Fdo.: Dr. Edgardo Rodolfo PAOLUCCI, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA Nº | RESOLUCION |
|---|---|---|---|
| 605.512/2002 | VICTORIA BELLUSCIO DE CORRADI BONILLA (CI. Nº 4.767.821) | 19/00 | 1537/2005 |

e. 14/7 Nº 518.060 v. 14/7/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DVSAPLA 2**

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones

que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dr. Alberto Juan Fernández – 2º Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | INFRACCION | MULTA |
|---|---|---|---|
| 605.369/02 | MOURELLE LUIS E (CUIT Nº 20-07702293-8) | 991 | $ 3.327,50.- |

e. 14/7 Nº 518.061 v. 14/7/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DVSAPLA 2**

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dra. Silvia A. de Villafañe – Asesor Coordinador del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | INFRACCION | MULTA |
|---|---|---|---|
| 605.352/2002 | LABORATORIO QUIN FARM SRL (CUIT Nº 30-63859553-9) | 991 | $ 782,19.- |

e. 14/7 Nº 518.063 v. 14/7/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DVSAPLA 2**

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dra. MIRTA F. MAZZARIELLO – Asesor Coordinador del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | INFRACCION | MULTA |
|---|---|---|---|
| 605.260/02 | MARTIN FERNANDO RODRIGO MORENO | 985/6/7 | $ 585,50.- |
| 605.492/02 | LORDEXA SA (CUIT Nº 30-70298329-7) | 991 | $ 1.987,13.- |

e. 14/7 Nº 518.064 v. 14/7/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DVSAPLA 2**

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dra. María Fernanda Vaz de Brito – Jefa (int.) Div. Sec. Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | INFRACCION | MULTA | TRIBUTOS |
|---|---|---|---|---|
| 605.997/2001 | SW COMPUTER SUPPLIES SA (CUIT Nº 30-69463033-9) | 970 | $3.989,93.- | $ 11.371,57.- + CER |

e. 14/7 Nº 518.065 v. 14/7/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DVSAPLA 2**

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería”.... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 1/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tit. II de la Ley Nº 22.415. Artículo 2º: Desestimar la denuncia interpuesta contra .... procediendo su entrega... . Fdo.: Dr. Mario Bruzzon, Jefe (Int) del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA LOTE Nº | RESOLUCION |
|---|---|---|---|
| 12035-44-2006 | ELSA ISABEL SANCHEZ (D.N.I Nº 14.212.750) | 1a), 2a), 2b) Acta Lote 176-0-01, 1a), 1 b) 2a), 2b) Acta Lote 176-1-01, 1a), 1b), 2a), 2b) Acta Lote 176-2-01, 1a), 1c), 2a), 2b) Acta Lote 176-3-01, 1a), 1c), 2a), 2b) Acta Lote 176-4-01, 1a), 1b) 2a), 2b) Acta Lote 176-5-01, 1 a), 1 b) Acta Lote 176-6-01 | 1882/2004 |

e. 14/7 Nº 518.066 v. 14/7/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DVSAPLA 2**

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dra. Alberto Juan Fernández – 2º Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | INFRACCION | MULTA |
|---|---|---|---|
| 602.760/00 | BENITO RAMON CENTURION MURILLAS CHA, HAE YON | 986 | $ 678,30.- $ 1940.- |

e. 14/7 Nº 518.068 v. 14/7/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DVSAPLA 2**

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dra. Mirta F. Mazzariello – Asesor Coordinador del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | INFRACCION | MULTA |
|---|---|---|---|
| 605.701/2005 | ANTONIO LUIS FIGUEREDO (DNI Nº 14.193.155) | 985 | $ 924.- |

e. 14/7 Nº 518.069 v. 14/7/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DVSAPLA 2**

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...”Artículo 1º: Condenar a ... al comiso de la mercadería que consta descripta en el Acta Lote Nº 491/04 y al pago de una multa igual a una vez y media el valor en plaza de la misma ...por la infracción al art 987 del CA. Artículo 2º: Intimar al pago de dicha multa de conformidad con los arts 924 y 1122 del CA...”. Fdo.: Dr. Mario Alfredo Bruzzon – Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA Nº | RESOLUCION |
|---|---|---|---|
| 603.892/96 | GERMAN GEERKEN (DNI Nº 12.989.341) | 491/04 | 3701/2004 |

e. 14/7 Nº 518.071 v. 14/7/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DVSAPLA 2**

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1º: Condenar a ... al pago de una multa igual a una vez y media el valor en plaza de la mercadería ... por encontrase incursa en la infracción al art. 991 del C.A... Artículo 2º: ...Intimar al pago de dicha multa

de conformidad con los arts. 924 y 1122 del Código Aduanero...". Fdo.: Dr. Edgardo Rodolfo PAOLUCCI, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | D.I Nº | RESOLUCION |
|---|---|---|---|
| 600.711/01 | DELGADO RICARDO MARTIN (CUIT. Nº 20-25360903-7) | 98 001 IC04 36090 A | 4247/2004 |

e. 14/7 Nº 518.074 v. 14/7/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DVSAPLA 2**

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..."Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la destrucción de la mercadería ... en los términos de la citada Instrucción Nº 01/98 y la Resolución Nº 2225/97. Fdo.: Dr. Edgardo Rodolfo PAOLUCCI, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA Nº | RESOLUCION |
|---|---|---|---|
| 12201-1019-2005 | PATRICIO LUIS SAMATAN (D.N.I. Nº 29.116.861) | 05001ALO T000439D | 1742/2006 |
| 600.533/02 | MONTIEL GERARDO (DNI Nº 92.977.665) | 679/01 | 436/05 |

e. 14/7 Nº 518.075 v. 14/7/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DVSAPLA 2**

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..." Artículo 1º: Condenar a ... al pago de una multa que asciende a una vez y media el valor en plaza de la mercadería ..por infracción al art. 987 del C.A.. Artículo 3º: ...Intimar formalmente al pago de dicha multa de conformidad con los arts. 924 y 1122 del Código Aduanero...". Fdo.: Dr. Edgardo Rodolfo PAOLUCCI, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA Nº | RESOLUCION |
|---|---|---|---|
| 604.227/96 | JUNG KEUN CHO (D.N.I. Nº 93.057.889) | Del Proc. de fecha 03/04/95 | 4250/2004 |

e. 14/7 Nº 518.077 v. 14/7/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DVSAPLA 2**

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..."Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería integrante del Acta Lote 450/97".... – Fdo.: Dr. Alberto Juan Fernández, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA Nº | RESOLUCION |
|---|---|---|---|
| 603.304/97 | VICTOR HUGO PEREZ | 450/97 | 4455/2002 |

e. 14/7 Nº 518.083 v. 14/7/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DVSAPLA 2**

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..."Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería ... en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tit. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dr. Edgardo Rodolfo PAOLUCCI, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA Nº | RESOLUCION |
|---|---|---|---|
| 12201-180-2005 | CRISTIAN CHAVEZ (D.N.I. Nº 29.267.345) | 565/0/2004 | 4561/2005 |
| 12201-140-2006 | LA ROSA SONIA (DNI Nº 93.906.962) | 06001ALO TOOO100 M | 1745/06 |
| 12201-1011-2005 | PONCE PARIASCA ALEJANDRO (PAS PER Nº 1.029.727) | 05001ALO T000435W | 1437/06 |
| 12064-184-2006 | SINISI, EZEQUIEL GILBERTO (DNI 21.476.222) | 06001ALO T000147A | 1743/06 |

e. 14/7 Nº 518.090 v. 14/7/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

Se cita a Darcy Moacir PADILLA CABALLERO, Pasaporte Uruguayo Nº 2.659.837, a quien se le imputa la comisión del delito de contrabando previsto en el art. 864 inc. d). 866 segundo párrafo, 871 y 872 del Código Aduanero, para que en el plazo de diez días comparezca a efectos de : a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta dependencia, en dónde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 de la Ley 22.415), y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1101 al 1105 del C.A.). asimismo, se hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación conforme los arts. 1030 y ss. del C.A. y b) si se plantean cuestiones jurídicas deberán hacerse con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.). — ALEJANDRA A. QUIROGA, Abogada, Jefe (int.) Secretaria de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 14/7 Nº 518.182 v. 14/7/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

Se hace saber a OSCAR LUIS TORO ESPINOSA, que en el expediente 12040-1201-2005 (600.066/03), con fecha 27/06/05 se ha dictado la Resolución DEPLA Nº 2107/05, que se transcribe parcialmente, que en su parte dispositiva resuelve: Artículo 1º.- CONDENAR A OSCAR LUIS TORO ESPINOSA como autora penalmente responsable del delito previsto y penado por los arts. arts. 863, 864 inc. d), 866 segunda parte segundo párrafo y 871 del Código Aduanero, al comiso de la droga incautada, más una multa equivalente a cuatro (4) veces el valor en plaza de la misma, la que asciende a pesos cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y dos con treinta y dos centavos ($ 57.742,32), en los términos de los arts. 876 inc. a) y c); y 1112 inc. a) del citado texto legal; Articulo 2º.- INHABILITAR A OSCAR LUIS TORO ESPINOSA en forma especial y perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la policía auxiliar aduanera, despachante de aduana, agente de transporte internacional o como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos en los términos del art. 876 inc. f) del Código Aduanero; Articulo 3º.- INHABILITAR A OSCAR LUIS TORO ESPINOSA, en forma especial y por el término de tres (3) años para ejercer actividades de importación o exportación en los términos del art. 876 inc. g) del Código Aduanero; Articulo 4º.- INTIMAR a OSCAR LUIS TORO ESPINOSA al pago de la multa impuesta en el art. 1º, en los términos del art. 882 del Código Aduanero… REGISTRESE. Firmado Abog. Edgardo R. PAOLUCCI, Firma responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. — ALEJANDRA A. QUIROGA, Abogada, Jefe (int.) Secretaria de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 14/7 Nº 518.183 v. 14/7/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

Se hace saber a SARAH DUBE THEMBELILHE, que en el expediente 12040-1189-2005 (604.274/2001), con fecha 17/09/04 se ha dictado la Resolución DEPLA Nº 3499, que se transcribe parcialmente, que en su parte dispositiva resuelve: Artículo 1º.- CONDENAR A SARAH DUBE THEMBELILHE como autora penalmente responsable del delito previsto y penado por los arts. arts. 863, 864 inc. d), 866 segundo párrafo y 871 del Código Aduanero, al comiso de la droga incautada, más una MULTA equivalente a cuatro (4) veces el valor en plaza de la misma, la que asciende a pesos veintidós mil seiscientos cuarenta y siete con veinte centavos ($ 22.647,20), en los términos de los arts. 876 inc. a) y c); y 1112 inc. a) del citado texto legal; Articulo 2º.- INHABILITAR A SARAH DUBE THEMBELILHE. en forma especial y perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la policía auxiliar aduanera, despachante de aduana, agente de transporte internacional o como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos en los términos del art. 876 inc. f) del Código Aduanero; Articulo 3º.- INHABILITAR A SARAH DUBE THEMBELILHE, en forma especial y por el término de tres (3) años para ejercer actividades de importación o exportación en los términos del art. 876 inc. g) del Código Aduanero; Artículo 4º.- INTIMAR a SARAH DUBE THEMBELILHE al pago de la multa impuesta en el art. 1º, en los términos del art. 882 del Código Aduanero REGISTRESE. Firmado Dr. MARIO ALFREDO BRUZZON, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. — ALEJANDRA A. QUIROGA, Abogada, Jefe (int.) Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 14/7 Nº 518.184 v. 14/7/2006




**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto convocar a los magistrados titulares y subrogantes del Poder Judicial de la Nación, de todas las instancias, para las elecciones que se realizarán el 3 de octubre de 2006, de 9 a 18 horas, a fin de cubrir tres (3) cargos de consejeros titulares y nueve (9) suplentes, para el período 2006-2010. Los interesados podrán solicitar informes referidos a los padrones, normas reglamentarias, lugares de votación y registro de listas, en la Secretaría General de este Consejo, sita en Libertad 731, 1º piso, Ciudad de Buenos Aires (tel. 4124-5226/5394, e-mail: secretariageneralcm@pjn.gov.ar) y en la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, sita en Lavalle 1334, 1º piso, Ciudad de Buenos Aires (tel. 4372-0398/0654/2043, e-mail: presidencia@asocmagistra.org.ar). — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 13/7 Nº 518.304 v. 14/7/2006

## AVISOS OFICIALES
Anteriores

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**NOTA 2834 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./06. REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 0611-COMFER/90.**

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al Sr. RAUL JUSTO MELCON, que en el Expediente Nº 0611/COMFER/90 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0991/COMFER/06 de fecha 14/06/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia concedida al Sr. RAUL JUSTO MELCON, mediante Resolución Nº 684-COMFER/90, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión, en la localidad de AGUSTIN ROCA, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que proceda a dar de baja los canales asignados en su oportunidad".

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/7 Nº 518.058 v. 14/7/2006

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**NOTA 2833 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./06. REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 0613-COMFER/90.**

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al Sr. RAUL JUSTO MELCON, que en el Expediente Nº 0613/COMFER/90 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0995/COMFER/06 de fecha 14/06/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia concedida al Sr. RAUL JUSTO MELCON, mediante Resolución Nº 682-COMFER/90, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión, en la localidad de O´BRIEN, provincia de BUENOS AIRES.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que proceda a dar de baja los canales asignados en su oportunidad".

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/7 Nº 518.062 v. 14/7/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL NORTE**

**DIVISION, REVISION Y RECURSOS**

**VISTA Nº 45/2006**

**FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION— CUIT: 20-04086207-3.**

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, 26/6/2006

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta AFIP-DGI al contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO con domicilio fiscal en la calle España Nº 428, de la localidad de Beccar, Provincia de Buenos Aires, inscripto ante este Organismo con la CUIT Nº 20-04086207-3 y

CONSIDERANDO:

Que, esta Administración Federal de Ingresos Públicos, con fecha 30-07-2004, otorgó vista al Sr. Ernesto Pedro Fischer (CUIT Nº 20-04086207-3) de las actuaciones administrativas correspondientes al Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales 2000 y 2001.

Que, el día 22-07-2005, este Organismo dictó resolución determinativa de oficio por el impuesto y períodos señalados, siendo notificada mediante el procedimiento establecido en el artículo 100, inciso b) de la Ley de rito, con fecha 11-08-2005.

Que, posteriormente, el día 29-08-2005, ingresa a Dirección Regional Norte, Formulario 206/I Multinota comunicando el fallecimiento del Sr. Ernesto Pedro Fischer, hecho acontecido el 26-03-2005, según copia de acta de defunción del Registro de las Personas-Delegación San Isidro (Provincia de Buenos Aires) que se adjunta a la citada presentación.

Que, según se consigna en el acta de defunción mencionada, el contribuyente fallecido se encontraba casado con la Sra. Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, titular de la CUIL Nº 27-93556922-8, con domicilio en la calle España 428 de la localidad de Beccar (Provincia de Buenos Aires), según surge de la base de datos de este Organismo.

Que, atento a ello, cabe a la Sra. Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind (cónyuge supérstite del contribuyente Ernesto Pedro Fischer) y demás sucesores, conforme lo normado por el artículo 6 inciso c) de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), el carácter de responsables del cumplimiento por deuda ajena en las presentes actuaciones.

Que, la actividad desarrollada por el Sr. Ernesto Pedro Fischer, según inscripción en este Organismo, fue la prestación de servicios no clasificados en otra parte, cerrando su ejercicio comercial el 31 de diciembre de cada año.

Que, en consecuencia, con motivo de las impugnaciones y/o cargos oportunamente formulados al contribuyente nombrado y, atento a lo establecido en la normativa señalada y en el artículo 7º de la citada ley, corresponde otorgar vista a la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION—, de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 2000 y 2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados en el presente acto y en dos Anexos "A" y "B", que constan cada uno de una (1) foja y se acompañan por separado formando parte integrante de la presente, o a fin de que, en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas, a través de las respectivas declaraciones juradas, que deberán ser emitidas de acuerdo a lo dispuesto en las normas vigentes que rigen el tema.

Que, personal fiscalizador de este Organismo, en uso de las atribuciones que le son propias y a fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales mencionados, llevó a cabo las tareas de verificación al Sr. Ernesto Pedro Fischer.

Que, según bases informáticas de esta A.F.I.P., se encuentran presentadas las declaraciones juradas del impuesto que aquí nos ocupan correspondiente a los períodos fiscales 2000 y 2001.

Que, cabe traer a colación los considerandos expuestos en la vista corrida con fecha 30-07-2004, de cuya transcripción resulta:

"Que, con respecto al período fiscal 2000 se procedió a gravar como renta de tercera categoría el monto declarado como bienes recibidos por herencia, legado o donación, incluido a columna II del rubro de justificación patrimonial y no haber aportado el responsable la documentación fehaciente para su justificación."

"Que, con respecto a los períodos fiscales 2000 y 2001 se procedió a gravar como renta de cuarta categoría los montos declarados como ingresos exentos no atribuible a ninguna categoría, expuestos en el cuadro de justificación de las variaciones patrimoniales correspondientes a haberes jubilatorios percibidos en dichos períodos."

"Que, con respecto a los períodos fiscales 2000 y 2001 se procedió a gravar como renta de tercera categoría a los importes exteriorizados como intereses exentos en el cuadro de justificación de las variaciones patrimoniales y por los cuales el rubrado no ha aportado la documentación de respaldo que acredite su condición de exentos."

"Que, en relación al período fiscal 2000, se procedió a gravar como renta de tercera categoría una diferencia patrimonial no justificada que surge de la exteriorizada en el patrimonio de inicio respecto de la incluida en el patrimonio de cierre en la Declaración Jurada del período fiscal anterior, no aportando el rubrado documentación que justifique la diferencia."

Que, conforme lo descripto en los párrafos precedentes, y no habiéndose efectuado la presentación de las declaraciones juradas rectificativas pertinentes, corresponde iniciar el procedimiento de determinación de oficio previsto en la Ley de Procedimiento Tributario, en base a los considerandos precedentes y a los Anexos antes mencionados, los que se acompañan por separado formando parte integrante de la presente resolución.

Que el cargo formulado encuentra su fundamento los artículos 16, 17, 18, 33 y 35 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y modificaciones) y artículos 1º, 2º, 4º, 49º inciso e), 79 inciso c), de la Ley del Impuesto a las Ganancias, 7º del Decreto Reglamentario y normas concordantes.

Que, atento la intervención que tomara en las presentes actuaciones la División Jurídica de esta Dirección Regional Norte, corresponde señalar lo manifestado oportunamente por dicha dependencia: "Al respecto es de destacar que teniendo en cuenta la etapa procesal en que se encuentran estos actuados corresponde ajustar los mismos a derecho, debiendo dejarse sin efecto los actos de vista y determinación de oficio efectuados con fechas 30/07/04 y 22/07/05, corriéndose nueva vista de las actuaciones a la cónyuge supérstite en su calidad de responsable del cumplimiento de deuda ajena, ...".

Que, por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º inciso 1º punto b), 16 del Decreto Nº 618/97, artículos 6º, 7º, 16, 17, 19, 33 y 35 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y artículo 3º del Decreto Nº 1397/79.

EL JEFE (INTERINO) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto, atento los considerandos de la presente resolución, la Vista Nº 198/04 de fecha 30-07-2004 y la Resolución Nº 106/05 (DV RRDRN) de fecha 22-07-2005, dictadas por ese Organismo al contribuyente Ernesto Pedro Fischer (CUIT Nº 20-04086207-3).

ARTICULO 2º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados a la contribuyente, Fischer, Ernesto Pedro —Su Sucesión—, CUIT Nº 20-04086207-3, en relación al Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales 2000 y 2001 para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello, deberá cumplimentar con las disposiciones contenidas en las normas vigentes que rigen el tema.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista, deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta AFIP-DGI, sita en Avda. de Mayo Nº 1317 Piso: 4º Oficina: 406 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúan vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,00 a 16,00 horas. Asimismo se pone a su disposición a partir de la notificación del presente acto, la totalidad de las actuaciones administrativas pudiendo tomar vista en el horario y lugar citado precedentemente sin necesidad de resolución expresa al efecto.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar ante esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo. Asimismo, en caso de concurrir persona autorizada mediante Formulario 3283, se deberá exhibir original previamente intervenido por la Agencia correspondiente.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION—, Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, cónyuge, y demás sucesores, mediante la publicación durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial y en el domicilio fiscal sito en calle España Nº 428 de la localidad de Beccar (Provincia de Buenos Aires) y resérvese. — C.P. HECTOR TORRES, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, Dirección Regional Norte.

**Contribuyente: FISCHER, ERNESTO P. -SU SUCESION-**
**CUIT Nº: 20-04086207-3**
**Impuesto a las Ganancias**
**Períodos fiscales: 2000 y 2001**

**ANEXO A**

**DETALLE DDJJ RECTIFICATIVA PROFORMA IMPUESTO A LAS GANANCIAS 2000**

[redacted]

| | | | |
|---|---|---|---|
| Renta Neta 1ra. Categoría | 0,00 | | |
| Renta Neta 2da. Categoría | 0,00 | | |
| Renta Neta 3ra. Categoría | 540.111,83 | (2) | |
| Renta Neta 4ta. Categoría | 24.056,20 | (1) | |
| **Resultado Neto** | **564.168,03** | | |
| Deducciones Generales | | | |
| Desgravaciones | 0,00 | | |
| Otros | 0,00 | | 0,00 |
| **Resultado Impositivo** | **564.168,03** | | |
| Deducciones Personales | | | |
| Mínimo no Imponible | 4.020,00 | | |
| Cargas de Familia | 2.040,00 | | |
| Deducción Especial | 13.500,00 | | 19.560,00 |
| Porcentaje disminucion Ded. Pers. | 100,00 | | 19.560,00 |
| **Renta Neta Sujeta a Impuesto** | **564.168,03** | | |
| **Impuesto Determinado** | **183.958,81** | | |
| Anticipos | 0,00 | | |
| Retenciones | 431,24 | | |
| Pago a Cuenta | 0,00 | | |
| Saldo a Favor Período Anterior | 0,00 | | |

[redacted]

(1) Ingresos por Jubilaciones declarados c/exentos — 24.056,20 Se gravan 4ª
Importe según determinación de la auditoría
(2) - Intereses Exentos No Justificados — 14.845,03 Se gravan 3ª
- Diferencia entre Jub. Declaradas y determinadas — 266,80 Se gravan 3ª
- Bs. Recibidos por Herencia No Justificados — 250.000,00 Se gravan 3ª
- Dif. Patr. entre Pat. Cierre 2000 e inicio 2001 — 250.000,00 Se gravan 3ª
- 10% renta consumida s/diferencia patrimonial s/art. 18 inc. f) punto 1. Ley 11.683 — 25.000,00 Se gravan 3ª

**540.111,83** total 3ª

**Declaración de Bienes y Deudas**

| | | Periodo Fiscal Anterior | Periodo Fiscal que se Liquida | |
|---|---|---|---|---|
| **Bienes** | | | | |
| Inmuebles | | 0,00 | 0,00 | |
| Automóviles, Embarcaciones y Naves | | 0,00 | 0,00 | |
| Capital afectado a act. 3ra., 4ta., y otras p.s. | | 0,00 | 0,00 | |
| Caja de Ahorro y Cta. Cte. | (5) | 20.000,00 | 30.000,00 | |
| Inversiones en Entidades Financieras | | 0,00 | 0,00 | |
| Resto de Bienes en el País | (5) | 30.000,00 | 30.000,00 | |
| Bienes en el Exterior | | 150.000,00 | 2.063.358,43 | (3) |
| **Deudas** | | | | |
| Deudas con Personas Físicas | | 0,00 | 0,00 | |
| Otras Deudas en el País | | 0,00 | 0,00 | |
| Deudas con Personas Físicas en el Exterior | | 0,00 | 0,00 | |
| Otras Deudas en el Exterior | | 0,00 | 0,00 | |
| [redacted] | | 200.000,00 | 2.123.358,43 | |

**Justificación de las Variaciones Patrimoniales y Erogaciones del Año**

| | Salidas Columna I | Entradas Columna II | |
|---|---|---|---|
| Patrimonio Neto Ejercicio Anterior | 0,00 | 200.000,00 | |
| Ganancias No Gravadas o Exentas | 0,00 | 154,97 | Intereses Exentos |
| Bienes Recibidos por Herencia, Legado o Donación | 0,00 | 1.663.358,43 | S/Auditoría |
| Amortizaciones y Gastos que no consumen Fondos | 0,00 | 0,00 | |
| Ganancias Gravadas o Quebranto | 0,00 | 564.168,03 | |
| Otros | 229.823,00 | 0,00 | |
| Patrimonio Neto del Ejercicio | 2.123.358,43 | 0,00 | |
| Monto Consumido (4) | 74.500,00 | | |
| [redacted] | 2.427.681,43 | 2.427.681,43 | |

(3) Indemnizacion en exterior no declarada — Bs. Exterior Declarados
(EUROS 1.800.756,12 X 0,9237) + 400.000,00 U$S a $ 1 (EN DDJJ 2001 BS. INICIO)
(4) MONTO CONSUMIDO DDJJ ORIGINAL $ 49.500 + 25.000 RENTA CONSUMIDA
(5) REIMPUTADO CONFORME LO DECLARADO EN BIENES PERSONALES 1999 Y 2000

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1999 DEPOSITOS | 20.000,00 | 2000 DEPOSITOS | 30.000,00 |
| CREDITOS | 25.000,00 | CREDITOS | 25.000,00 |
| EFECTIVO | 5.000,00 | EFECTIVO | 5.000,00 |

**Contribuyente: FISCHER, ERNESTO P. -SU SUCESION-**
**CUIT Nº: 20-04086207-3**
**Impuesto a las Ganancias**
**Períodos fiscales: 2000 y 2001**

**ANEXO B**

**DETALLE DDJJ RECTIFICATIVA PROFORMA IMPUESTO A LAS GANANCIAS 2001**

[redacted]

| | | | |
|---|---|---|---|
| Renta Neta 1ra. Categoría | 0,00 | | |
| Renta Neta 2da. Categoría | 0,00 | | |
| Renta Neta 3ra. Categoría | 14.934,94 | (2) | |
| Renta Neta 4ta. Categoría | 22.828,53 | (1) | |
| **Resultado Neto** | **37.763,47** | | |
| Deducciones Generales | | | |
| Desgravaciones | 0,00 | | |
| Otros | 0,00 | | 0,00 |
| **Resultado Impositivo** | **37.763,47** | | |
| Deducciones Personales | | | |
| Mínimo no Imponible | 4.020,00 | | |
| Cargas de Familia | 2.040,00 | | |
| Deducción Especial | 13.500,00 | | 19.560,00 |
| Porcentaje disminucion Ded. Pers. | 0,00 | | 0,00 |
| **Renta Neta Sujeta a Impuesto** | **18.203,47** | | |
| **Impuesto Determinado** | **2.048,49** | | |
| Anticipos | 0,00 | | |
| Retenciones | 294,16 | | |
| Pago a Cuenta | 0,00 | | |
| Saldo a Favor Período Anterior | 0,00 | | |

[redacted]

(1) Ingresos por Jubilaciones declarados c/exentos
Importe según determinación de la auditoría — 22.828,53 Se gravan 4ª
(2) Intereses Exentos No Justificados — 14.934,94 Se gravan 3ª

**Declaración de Bienes y Deudas**

| | Periodo Fiscal Anterior | Periodo Fiscal que se Liquida | |
|---|---|---|---|
| **Bienes** | | | |
| Inmuebles | 0,00 | 0,00 | |
| Automóviles, Embarcaciones y Naves | 0,00 | 0,00 | |
| Capital afectado a act. 3ra., 4ta., y otras p.s. | 0,00 | 0,00 | |
| Caja de Ahorro y Cta. Cte. | 30.000,00 | 50.000,00 | (4) |
| Inversiones en Entidades Financieras | 0,00 | 0,00 | |
| Resto de Bienes en el País | 30.000,00 | 25.000,00 | (4) |
| Bienes en el Exterior | 2.063.358,43 | 2.023.535,43 | (3) |
| **Deudas** | | | |
| Deudas con Personas Físicas | 0,00 | 0,00 | |
| Otras Deudas en el País | 0,00 | 0,00 | |
| Deudas con Personas Físicas en el Exterior | 0,00 | 0,00 | |
| Otras Deudas en el Exterior | 0,00 | 0,00 | |
| [redacted] | 2.123.358,43 | 2.098.535,43 | |

**Justificación de las Variaciones Patrimoniales y Erogaciones del Año**

| | Salidas Columna I | Entradas Columna II | |
|---|---|---|---|
| Patrimonio Neto Ejercicio Anterior | 0,00 | 2.123.358,43 | |
| Ganancias No Gravadas o Exentas | 0,00 | 65,06 | Intereses Exentos |
| Bienes Recibidos por Herencia, Legado o Donación | 0,00 | 0,00 | S/Auditoría |
| Amortizaciones y Gastos que no consumen Fondos | 0,00 | 0,00 | |
| Ganancias Gravadas o Quebranto | 0,00 | 37.763,47 | |
| Otros | 0,00 | 0,00 | |
| Patrimonio Neto del Ejercicio | 2.098.535,43 | 0,00 | |
| Monto Consumido | 62.651,53 | | |
| [redacted] | 2.161.186,96 | 2.161.186,96 | |

(3) Indemnizacion en exterior no declarada — Bs. En Exterior declarados
(EUROS 1.800.756,12 X 0,9237) + 360.177,00 U$S a $ 1

(4) REIMPUTADO CONFORME LO DECLARADO EN BIENES PERSONALES 2000 Y 2001

| | | | |
|---|---|---|---|
| 2000 DEPOSITOS | 30.000,00 | 2001 DEPOSITOS | 50.000,00 |
| CREDITOS | 25.000,00 | CREDITOS | 20.000,00 |
| EFECTIVO | 5.000,00 | EFECTIVO | 5.000,00 |

e. 11/7 Nº 517.730 v. 17/7/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL NORTE**

**DIVISION, REVISION Y RECURSOS**

**VISTA Nº 46/2006**

**ERNESTO PEDRO —SU SUCESION— CUIT: 20-04086207-3.**

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, 26/6/2006

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta AFIP-DGI al contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO con domicilio fiscal en la calle España Nº 428, de la localidad de Beccar, Provincia de Buenos Aires, inscripto ante este Organismo bajo la CUIT Nº 20-04086207-3 y

CONSIDERANDO:

Que, esta Administración Federal de Ingresos Públicos, con fecha 30-07-2004, otorgó vista al Sr. Ernesto Pedro Fischer (CUIT Nº 20-04086207-3) de las actuaciones administrativas correspondientes al Impuesto sobre los Bienes Personales de los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002.

Que, el día 22-07-2005, el Organismo dictó resolución determinativa de oficio por el impuesto y períodos señalados, siendo notificada mediante el procedimiento establecido en el artículo 100, inciso b) de la Ley de rito con fecha 11-08-2005.

Que, posteriormente, el día 29-08-2005, ingresa a Dirección Regional Norte, Formulario 206/I Multinota, comunicando el fallecimiento del Sr. Ernesto Pedro Fischer, hecho acontecido el 26-03-2005 según copia de acta de defunción expedida por el Registro de las Personas-Delegación San Isidro (Provincia de Buenos Aires) que se adjunta a la citada presentación.

Que, según se consigna en el acta de defunción mencionada, el contribuyente fallecido se encontraba casado con la Sra. Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, titular de la CUIL Nº 27-93556922-8, con domicilio en la calle España Nº 428 de la localidad de Beccar (Provincia de Buenos Aires), según surge de la base de datos de este Organismo.

Que, atento a ello, cabe a la Sra. Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, cónyuge supérstite del contribuyente Ernesto Pedro Fischer y demás sucesores, conforme lo normado por el artículo 6 inciso c) de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), el carácter de responsables del cumplimiento por deuda ajena en las presentes actuaciones.

Que, la actividad desarrollada por el Sr. Ernesto Pedro Fischer, según inscripción en este Organismo, fue la prestación de servicios no clasificados en otra parte, cerrando su ejercicio comercial el 31 de diciembre de cada año.

Que, en consecuencia, con motivo de las impugnaciones y/o cargos oportunamente formulados al contribuyente nombrado y, atento a lo establecido en la normativa señalada y en el artículo 7º de la citada ley, corresponde otorgar vista a la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION—, de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto sobre los Bienes Personales de los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley citada, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados en el presente acto y en un (1) Anexo "A", un (1) Anexo "B" y un (1) Anexo "C", que constan cada uno de una (1) foja y se acompañan por separado formando parte integrante de la presente, o a fin de que, en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas, a través de las respectivas declaraciones juradas, que deberán ser emitidas de acuerdo a lo dispuesto en las normas vigentes que rigen la materia.

Que, personal fiscalizador de este Organismo, en uso de las atribuciones que le son propias y a fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al Impuesto sobre los Bienes Personales de los períodos mencionados, llevó a cabo las tareas de verificación al Sr. Ernesto Pedro Fischer.

Que, según bases informáticas de esta A.F.I.P., se encuentran presentadas las declaraciones juradas del impuesto que aquí nos ocupa correspondiente a los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002.

Que, cabe traer a colación los considerandos expuestos en la vista corrida con fecha 30-07-2004, de cuya transcripción resulta:

"Que con respecto a los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002 se procedió a gravar los importes correspondiente a una supuesta indemnización heredada de su padre y cobrada del gobierno alemán y de los cuales no se ha justificado con documentación de respaldo fehaciente su consumo o donación a terceros del importe cobrado en cada uno de los períodos fiscales mencionados."

"Que con respecto a los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002 se procedió a gravar el importe de los créditos por los haberes de jubilaciones devengadas y no percibidas al cierre de cada uno de los períodos mencionados conforme los recibos aportados."

Que, atento a lo expuesto en relación a la indemnización heredada por el contribuyente Ernesto Pedro Fischer, dado que la misma —según surge de los actuados— se encuentra depositada en el Banco Commerzbank Hamburgo, corresponde integrar la base imponible del gravamen, conforme la normativa oportunamente vigente.

Que, en función a lo descripto en los párrafos precedentes, y no habiéndose efectuado la presentación de las declaraciones juradas rectificativas pertinentes, corresponde iniciar el procedimiento de determinación de oficio previsto en la Ley de Procedimiento Tributario, en base a los considerandos precedentes y Anexos mencionados, los que se acompañan por separado formando parte integrante de la presente resolución.

Que el cargo formulado encuentra su fundamento los artículos 16, 17, 18, 33 y 35 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y modificaciones) y artículos 16, 17, 19, 20 y 22 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales y normas concordantes.

Que, atento la intervención que tomara en las presentes actuaciones la División Jurídica de esta Dirección Regional Norte, corresponde señalar lo manifestado oportunamente por dicha dependencia: "Al respecto es de destacar que teniendo en cuenta la etapa procesal en que se encuentran estos actuados corresponde ajustar los mismos a derecho, debiendo dejarse sin efecto los actos de vista y determinación de oficio efectuados con fechas 30/07/04 y 22/07/05, corriéndose nueva vista de las actuaciones a la cónyuge supérstite en su calidad de responsable del cumplimiento de deuda ajena, ...".

Que, por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º inciso 1º punto b), 16 del Decreto Nº 618/97, artículos 6º, 7º, 16, 17, 19, 33 y 35 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y artículo 3º del Decreto Nº 1397/79.

EL JEFE (INTERINO) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto, atento los considerandos de la presente resolución, la Vista Nº 199/04 de fecha 30-07-2004 y la Resolución Nº 105/05 (D/V RRDRN) de fecha 22-07-2005, dictadas por este Organismo al contribuyente Ernesto Pedro Fischer (CUIT Nº 20-04086207-3)

ARTICULO 2º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados a la contribuyente, Fischer, Ernesto Pedro —Su Sucesión—, CUIT Nº 20-04086207-3, en relación al Impuesto sobre los Bienes Personales de los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se les confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello, deberá cumplimentar con las disposiciones contenidas en las normas vigentes que rigen el tema.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista, deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta AFIP-DGI, sita en Avda. de Mayo Nº 1317 Piso: 4º Oficina: 406 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúan vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,00 a 16,00 horas. Asimismo se pone a su disposición a partir de la notificación del presente acto, la totalidad de las actuaciones administrativas pudiendo tomar vista en el horario y lugar citado precedentemente sin necesidad de resolución expresa al efecto.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar ante esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo. Asimismo, en caso de concurrir persona autorizada mediante Formulario 3283, se deberá exhibir original previamente intervenido por la Agencia correspondiente.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION—, Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, cónyuge, y demás sucesores, mediante la publicación durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial y en el domicilio fiscal sito en calle España Nº 428 de la localidad de Beccar (Provincia de Buenos Aires) y resérvese. — C.P. HECTOR TORRES, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, Dirección Regional Norte.

**Contribuyente: FISCHER, ERNESTO P. -SU SUCESION-**
**CUIT Nº: 20-04086207-3**
**Impuesto sobre los Bienes Personales**
**Períodos fiscales: 2000, 2001 y 2002**

**ANEXO A**

**DETALLE DDJJ RECTIFICATIVA PROFORMA IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES 2000**

**R.1. - BIENES SITUADOS EN EL PAIS**

| BIENES COMPUTABLES | VALUACION | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| 1.- CREDITOS | | |
| - SIN ESPECIFICAR DEUDOR | 25.000,00 | S/DDJJ ORIGINAL |
| - JUBILACION DEVENGADA DIC.00 Y 2° SAC 00 | 2.745,77 | S/AUDITORIA CONFORME RECIBOS |
| SUBTOTAL CREDITOS | 27.745,77 | |
| 2.- DEPOSITOS EN DINERO | | |
| - CUENTA DE BANKBOSTON SIN ESPECIFICAR | 30.000,00 | S/DDJJ ORIGINAL |
| SUBTOTAL DEPOSITOS EN DINERO | 30.000,00 | |
| 3.- DINERO EFECTIVO | | |
| - DINERO EFECTIVO $ | 5.000,00 | S/DDJJ ORIGINAL |
| SUBTOTAL DINERO EFECTIVO | 5.000,00 | |
| 4.- BIENES PERSONALES Y BIENES MUEBLES DEL HOGAR | | |
| - BIENES PERSONALES Y DEL HOGAR | 3.137,29 | S/AUDITORIA 5% S/BIENES DEL PAIS ART. 22 INC. G) |
| SUBTOTAL OTROS BIENES | 3.137,29 | LEY N° 23.966/97 ( 5% s/ $ 62.745,77) |
| TOTAL BIENES EN EL PAIS | 65.883,06 | |

**R.2. - BIENES SITUADOS EN EL EXTERIOR**

| BIENES COMPUTABLES | VALUACION | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| 1.- DEPOSITOS EN DINERO | | |
| - SIN ESPECIFICAR BANCO | 400.000,00 | S/DDJJ ORIGINAL U$S |
| - BANCO COMMERZBANK HAMBURGO | 1.663.358,43 | S/AUDITORIA CORRESPONDE A 1.800.756,12 EUROS A 0,9237 |
| SUBTOTAL DEPOSITOS EN DINER | 2.063.358,43 | CORRESPONDIENTE A INDEMNIZACION DE ALEMANIA |
| | | NO JUSTIFICO CONSUMO O DONACION |
| TOTAL BIENES SUJETOS A IMPUESTO | 2.129.241,49 | |
| MINIMO EXENTO | 102.300,00 | |
| BASE IMPONIBLE | 2.026.941,49 | |
| IMPUESTO DETERMINADO ( 0,75%) | 15.202,06 | |
| IMPUESTO INGRESADO DDJJ ORIGINAL | 2.855,25 | PAGO EFECTUADO EL 17/04/2001 |
| SALDO DE IMPUESTO A INGRESAR | 12.346,81 | |

**Contribuyente: FISCHER, ERNESTO P. -SU SUCESION-**
**CUIT Nº: 20-04086207-3**
**Impuesto sobre los Bienes Personales**
**Períodos fiscales: 2000, 2001 y 2002**

**ANEXO B**

**DETALLE DDJJ RECTIFICATIVA PROFORMA IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES 2001**

**R.1. - BIENES SITUADOS EN EL PAIS**

| BIENES COMPUTABLES | VALUACION | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| 1.- CREDITOS | | |
| - SIN ESPECIFICAR DEUDOR | 20.000,00 | S/DDJJ ORIGINAL |
| - JUBILACION DEVENGADA DIC.01 Y 2° SAC 01 | 2.570,38 | S/AUDITORIA CONFORME RECIBOS |
| SUBTOTAL CREDITOS | 22.570,38 | |
| 2.- DEPOSITOS EN DINERO | | |
| - CUENTA DE BANKBOSTON SIN ESPECIFICAR | 50.000,00 | S/DDJJ ORIGINAL |
| SUBTOTAL DEPOSITOS EN DINER | 50.000,00 | |

3.- DINERO EFECTIVO

| BIENES COMPUTABLES | VALUACION | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| - DINERO EFECTIVO $ | 5.000,00 | S/DDJJ ORIGINAL |
| SUBTOTAL DINERO EFECTIVO | **5.000,00** | |

4.- BIENES PERSONALES Y BIENES MUEBLES DEL HOGAR

| BIENES COMPUTABLES | VALUACION | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| - BIENES PERSONALES Y DEL HOGAR | 3.878,52 | S/AUDITORIA 5% S/BIENES DEL PAIS ART. 22 INC. G) |
| SUBTOTAL OTROS BIENES | **3.878,52** | LEY N° 23.966/97 ( 5% s/ $ 77.570,38) |
| TOTAL BIENES EN EL PAIS | **81.448,90** | |

**R.2. - BIENES SITUADOS EN EL EXTERIOR**

| BIENES COMPUTABLES | VALUACION | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| 1.- DEPOSITOS EN DINERO | | |
| - SIN ESPECIFICAR BANCO | 360.177,00 | S/DDJJ ORIGINAL U$S |
| - BANCO COMMERZBANK HAMBURGO | 1.611.856,80 | S/AUDITORIA CORRESPONDE A 1.800.756,12 EUROS A 0,8951 |
| SUBTOTAL DEPOSITOS EN DINER | **1.972.033,80** | CORRESPONDIENTE A INDEMNIZACION DE ALEMANIA NO JUSTIFICO CONSUMO O DONACION |

| | | |
|---|---|---|
| TOTAL BIENES SUJETOS A IMPUESTO | 2.053.482,70 | |
| MINIMO EXENTO | 102.300,00 | |
| BASE IMPONIBLE | **1.951.182,70** | |
| IMPUESTO DETERMINADO ( 0,75%) | **14.633,87** | |
| IMPUESTO INGRESADO DDJJ ORIGINAL | **2.659,77** | PAGO EFECTUADO EL 16/07/2002 |
| SALDO DE IMPUESTO A INGRESAR | **11.974,10** | |

**Contribuyente: FISCHER, ERNESTO P. -SU SUCESION-**
**CUIT Nº: 20-04086207-3**
**Impuesto sobre los Bienes Personales**
**Períodos fiscales: 2000, 2001 y 2002**

**ANEXO C**

**DETALLE DDJJ RECTIFICATIVA PROFORMA IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES 2002**

**R.1. - BIENES SITUADOS EN EL PAIS**

| BIENES COMPUTABLES | VALUACION | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| 1.- CREDITOS | | |
| - SIN ESPECIFICAR DEUDOR | 20.000,00 | S/DDJJ ORIGINAL 2001 NO JUSTIFICA COBRO |
| - JUBILACION DEVENGADA DIC.02 Y 2° SAC 02 | 2.573,54 | S/AUDITORIA |
| SUBTOTAL CREDITOS | **22.573,54** | |
| 2.- DEPOSITOS EN DINERO (CAJA DE AHORRO) | | |
| - CUENTA DEL BANCO ITAU N° 987348-301/1 | 54,53 | S/EXTRACTOS - EXENTO ART. 21 INC. H) LEY N° 23.966/97 |
| - CUENTA DEL BANKBOSTON N° 921/01000448/12 | 6.739,68 | S/EXTRACTOS - EXENTO ART. 21 INC. H) LEY N° 23.966/97 |
| SUBTOTAL DEPOSITOS EN DINER | **6.794,21** | |
| 3.- DINERO EFECTIVO | | |
| - DINERO EFECTIVO $ | 5.000,00 | S/DDJJ ORIGINAL 2001 - NO JUSTIFICA CONSUMO |
| SUBTOTAL DINERO EFECTIVO | **5.000,00** | |
| 7.- BIENES PERSONALES Y BIENES MUEBLES DEL HOGAR | | |
| - BIENES PERSONALES Y DEL HOGAR | 1.378,68 | S/AUDITORIA 5% S/BIENES DEL PAIS ART. 22 INC. G) |
| SUBTOTAL OTROS BIENES | **1.378,68** | LEY N° 23.966/97 ( 5% s/ $ 27.573,54) |
| TOTAL BIENES EN EL PAIS | **28.952,22** | |

**R.2. - BIENES SITUADOS EN EL EXTERIOR**

| BIENES COMPUTABLES | VALUACION | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| 1.- DEPOSITOS EN DINERO | | |
| - SIN ESPECIFICAR BANCO | 1.177.778,79 | S/DDJJ ORIGINAL 2001 - NO JUSTIFICA CONSUMO O DONACION CORRESPONDE A U$S 360.177,00 A $ 3,27 |
| - BANCO COMMERZBANK HAMBURGO | 6.173.532,21 | S/AUDITORIA CORRESPONDE A 1.800.756,12 EUROS A 3,4283 |
| SUBTOTAL DEPOSITOS EN DINER | **7.351.311,00** | CORRESPONDIENTE A INDEMNIZACION DE ALEMANIA NO JUSTIFICO CONSUMO O DONACION |

| | |
|---|---|
| TOTAL BIENES SUJETOS A IMPUESTO | 7.373.469,00 |
| MINIMO EXENTO | 102.300,00 |
| BASE IMPONIBLE | **7.271.169,00** |
| IMPUESTO DETERMINADO ( 0,75%) | **54.533,77** |
| IMPUESTO INGRESADO DDJJ ORIGINAL | **0,00** |
| SALDO DE IMPUESTO A INGRESAR | **54.533,77** |

e. 11/7 Nº 517.733 v. 17/7/2006

**MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE**

**SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA**

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma ABY S.A. los términos de la Disposición ANMAT Nº 2117/06, recaída en el Expediente Nº 1-47-2110-6561-01-0, la cual dispone: ARTICULO 4º.- Impónese a la firma ABY S.A. una sanción de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) por haber infringido el art. 816 del Reglamento Alimentario aprobado por Decreto Nº 141/53. ARTICULO 6º. Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de apelación ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo, presentando conjuntamente con el recurso el Formulario para Ingreso de Demandas (previsto en la Acordada CNFCA Nº 7/94 inc. 1) y previo pago del 30% de la multa impuesta (conf. art.12 de la Ley 18.284); en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación".

Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 12/7 Nº 517.890 v. 14/7/2006